

705



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA COORDINACION DE INVESTIGACION DE ROBO DE VEHICULOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. ANALISIS Y PROPUESTAS RESPECTO DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES":

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: ARMANDO REZA AVILA



ASESOR DE TESIS: PEDRO NOGUERON CONSUEGRA

MEXICO, D.F.

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



REPUBLICA NACIONAL
DE MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

Ciudad Universitaria, D.F., a 4 de marzo del 2002

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E**

El pasante de esta Facultad, Armando Reza Avila, con número de cuenta, 8721266-8 ha elaborado la tesis "LA COORDINACION DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. ANALISIS Y PROPUESTAS RESPECTO DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES", bajo mi dirección y la cual cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Transcribo acuerdo del Consejo de Directores de Seminarios, según circular SG/003/98, de la Secretaría General:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
El Director del Seminario**

**PEDRO NOGUERÓN CONSUEGRA
LICENCIADO EN DERECHO**



c.c.p.- Dr. Fernando Serrano Migallón.- Director de la Facultad de Derecho.- presente

Agradecimientos

A dios.

Por darle sentido a cada momento de mi vida con su luz y enseñarme a disfrutarlos.

A mi madre.

Sra. Josefina Avila Mota, por ser un ejemplo de moral, rectitud, honradez nobleza, trabajo y amor sin cuya orientación, educación, esfuerzo y cariño nunca hubiera podido lograr esta meta profesional, agradeciéndole especialmente por haberme dado las bases para ser una gente de bien.
No me alcanzan las palabras para expresar mi gratitud por ti, gracias mamá José te amo.

A mi padre.

Gonzalo Reza Morones, por ser un ejemplo de trabajo y honradez y por que estoy seguro que has estado conmigo en todos los momentos difíciles y me has dado la fuerza para levantarme de mis tropiezos, papá ya cumplí la meta y quiero que te sientas orgulloso.

A mi mamá Peli.

Feliza Morones de Reza por haber ayudado a mi madre, siendo el gran ejemplo de toda la familia que con tu gran esfuerzo y dedicación sacaste adelante, mujer trabajadora y honesta como nadie, toda mi vida tratate de no defraudarte y seguir el ejemplo que nos has dado a todos los que hemos recibido tu amor desinteresado y puro, gracias mama peli.

A mis hermanos.

Gonzalo y Alma, Reza Avila, por los buenos y malos ratos que hemos compartido y por seguir juntos, seguiremos adelante como familia.

A mi esposa

Alejandra Martínez Morales, por el constante cariño y apoyo que me has dado para seguir adelante en todo lo que he emprendido desde que nos conocimos y sobre todo gracias por haberme dado tres hijos maravillosos que junto con ellos me dan fuerzas para seguir adelante en este logro que también es tuyo, con todo mi cariño y amor, gracias flaca.

A mis hijos.

Armando Alexis, Carla Abigail y mi pequeña Alma Arely, Reza Martínez, a ustedes también tengo que agradecerles por que al verles su cara me doy cuenta de que tengo que lograr por ustedes todas las metas que me he propuesto, para poder forjarles un gran futuro.

A todos mis tíos

Isabel, Jacinto, Rafael, Miguel, Manolo, Reza Morones, y Severiano Avila Mota por sus oportunos consejos y regaños para ser un hombre de bien.

A mi amigo Lic. Luis Fernando López Capella

Por todos estos años de amistad inigualable que ha superado las barreras mas difíciles.

A mi primer asesor de tesis

Lic. Manuel Cantero Colín por sus comentarios siempre oportunos y acertados.

A mi actual asesor.

Maestro Pedro Noguerrón Consuegra, por su gran enseñanza y haberme dado oportunidad de lograr esta gran meta, brindándome sus consejos y su amistad y por ser un ejemplo de cariño por la docencia y por sus alumnos.

Al Lic. Marco Antonio Crespi Gallardo.

Por haberme dado oportunidad de colaborar en el desempeño de una gran responsabilidad laboral.

Al Lic. Javier Sánchez Navarro.

Por contar con su apoyo cuando desempeñé mis funciones

Al Lic. Leonardo Pérez Martínez.

Por su confianza, la que aseguro nunca defraudaré.

Al Lic. Alejandro Colorado Luque

Por haberme dado la primera oportunidad de prestar mis servicios profesionales en la procuraduría general de la república

Al lic. José Luis González.

Por sus sabios consejos en mi desarrollo laboral dentro de la procuraduría general de justicia del distrito federal.

Al lic. José Guadalupe franco.

Por haberme proporcionado los elementos esenciales para el desarrollo de este trabajo.

Al lic. Sergio Martínez Escalante

Por haberme dado oportunidad de colaborar con él, dentro de la Coordinación de Investigación de robo de Vehículos.

A mis suegros.

Bonifacio Martínez y virginia morales por su bondad y por haberme dado una esposa ejemplar

A todos mis amigos y familiares

José Luis Martínez Pérez, José de Jesús Díaz Moreno, Jesús cañas, Lic. Guillermo Torres, Oscar Martínez, Juan Carlos Martínez Justo Aguilar, Gerson Rezo, Rodolfo González, Jaime Andrade, Lic. Asunción Rubio, Lic. Angel Carriles, Rafael Arenas, Oscar Mata, Lic. Edgar Fernández Madrid, mi madrina Martha, Abraham Villa, Jorge González y los que me faltaron, por brindarme su amistad incondicional, aceptarme con mis grandes defectos y mis pocas virtudes y por darme la mano siempre que necesité de ustedes, gracias por su amistad.

A mi Alma Mater

Universidad Nacional Autónoma de México, por que pude cristalizar mis anhelos de toda la vida de pertenecer a ella.

A la Facultad de Derecho

Por ser el valuarte de la justicia en México.

LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL ANALISIS Y
PROPUESTA RESPECTO DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES.

	Pág.
AGRADECIMIENTOS	1
ÍNDICE	5
INTRODUCCIÓN	8
CAPITULO PRIMERO.- LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.	12
1. LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SU NATURALEZA JURÍDICA Y SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.	12
1.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.	12
1.1.1. COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO DE LAS 13 ACCIONES PENALES.	13
1.1.2. COMO UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE ACTUA CON EL CARÁCTER 13 DE PARTE.	
1.1.3. COMO ÓRGANO JUDICIAL.	18
1.1.4. COMO COLABORADOR DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.	18
1.2. EL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.	20
1.2.1. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.	20
1.2.2. EN MATERIA PENAL.	23
1.2.3. EN MATERIA CIVIL.	25
1.2.4. EN MATERIA CONSTITUCIONAL.	31
1.2.5. EN MATERIA ADMINISTRATIVA.	32
CAPITULO SEGUNDO.- EL MINISTERIO PÚBLICO.	
2. ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.	34
2.1. GRECIA Y ROMA	34
2.2. ITALIA, FRANCIA Y ESPAÑA	37
2.3. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	39
2.3.1. EL DERECHO AZTECA.	40
2.3.2. EPOCA COLONIAL.	41
2.3.3. INDEPENDENCIA NACIONAL.	43
2.3.4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.	46

CAPITULO TERCERO.- REGULACIÓN JURIDICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	50
3.2. ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	53
3.3. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.	55
3.4. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	58
3.5. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.	61
3.6. ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	62

CAPITULO CUARTO. LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

4.1. ANTECEDENTES.	63
4.1.1. UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN Y RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS.	63
4.1.2. SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.	65
4.1.3. SUS FUNCIONES.	65
4.2. LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	67
4.2.1. CONCEPTO DE COORDINACIÓN.	70
4.2.2. CONCEPTO DE COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.	71
4.2.3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.	72
4.2.4. SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.	74
4.2.5. SU COORDINACIÓN CON OTROS ÓRGANOS INTERNOS Y EXTERNOS.	78
4.2.5.1. ÓRGANOS INTERNOS.	78
4.2.5.2. ÓRGANOS EXTERNOS.	79
4.3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO PARA SU OPERACIÓN.	80
4.3.1. DIFERENCIA ENTRE PROCESO Y PROCEDIMIENTO.	80
4.3.2. DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.	81
4.3.2.1. PROCEDIMIENTO VIGENTE ATRAVÉS DE LAS FASES ESTABLECIDAS PARA COMBATIR EL ROBO DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL.	82
4.3.2.2. PRIMERA FASE: IMPLEMENTACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTIVA.	82
4.3.2.3. SEGUNDA FASE: PRIVILEGIAR LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL.	84
4.3.2.4. TERCERA FASE: PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA ENTREGA DE VEHÍCULOS RECUPERADOS.	88
4.4. ORGANIGRAMA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS	91

CAPITULO QUINTO.- CONVENIOS CELEBRADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVEZ DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA COMBATIR EL ROBO DE VEHÍCULOS. VERBIGRACIA CON EL ESTADO DE MÉXICO.

5.1. DEFINICIÓN DE CONVENIO.	91
5.2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA LA CELEBRACION DE CONVENIOS.	91
5.2. ANALISIS DEL CONVENIO ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MÉXICO.	93

PROPUESTA	98
------------------	-----------

CONCLUSIONES	100
---------------------	------------

BIBLIOGRAFIA	104
---------------------	------------

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende realizar un análisis objetivo sobre uno de los tópicos de mayor trascendencia de la Coordinación de la Investigación de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desde el punto de vista de las estructuras administrativas de estas Instituciones de la administración pública local y las funciones inherentes, para ello considero conveniente partir de la ubicación de la Coordinación de Investigación de robo de vehículos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para posteriormente continuar con los Antecedentes de la Figura Jurídica denominada "Ministerio Público", el cual desde el punto de vista Constitucional y Federal es a quien le corresponde la investigación y persecución de los delitos que se generan dentro de la sociedad, según el artículo 21 constitucional, así como el artículo 122 del mismo ordenamiento que determina, quien designa Procurador Federal entre otras facultades y el procedimiento respectivo, por ultimo se analizarán las facultades de la Asamblea Legislativa que interviene para designar al Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Posteriormente dentro del capítulo segundo, denominado " El Ministerio Público del Distrito Federal y sus funciones específicamente las administrativas" me referiré a la génesis del Ministerio Público en Grecia y Roma, ciudades estas que albergaron el origen del Derecho, y que ha adquirido una importancia trascendental en nuestro Derecho Mexicano, posteriormente incluyo el estudio de la importancia que tuvo en Italia, Francia y España, así mismo se analizará el

Derecho Mexicano, partiendo del Derecho Azteca, hasta llegar a la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para continuar con la naturaleza jurídica del Ministerio Público como institución única dividida por los artículos 21, 102 y 13 constitucionales donde existe la diferencia entre el Ministerio Público del Fuero Común, Ministerio Público del fuero Federal, y Ministerio Público Militar, por último la relación del Ministerio Público con el Poder Judicial.

Dentro del capítulo tercero denominado "Régimen Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su estructura administrativa", este se divide en dos grandes apartados en el apartado "A" analizaré diversos Ordenamientos Jurídicos, que guardan una relación directa con dicha Institución, dentro de los cuales se encuentran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en donde se define que es estatuto, así como las facultades de la Asamblea Legislativa y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en donde se señalo el concepto de Ley Orgánica, así como su contenido y estructura, Ley Orgánica y Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en donde se concluye con el concepto de Reglamento.

En el apartado "B" se establece la estructura administrativa la cual se encuentra establecida en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal así como de su Reglamento Interno y se incluye un cuadro de las funciones específicas de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos.

El capítulo cuarto denominado "La Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal", defino los conceptos Jurídicos de que es Coordinación, Subordinación y Supracoordinación, y llevaré a cabo un análisis jurídico de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de la cual comentaré el origen de ésta figura dentro de la Legislación Mexicana, analizando la organización y responsabilidades y atribuciones de la misma, así mismo definiré con los conceptos de proceso y procedimiento desde el punto de vista del Derecho Administrativo y su diferencia, para concluir con el procedimiento que lleva a cabo Institución para combatir el Robo de Vehículos, fenómeno éste de carácter social, que ha adquirido en estas últimas fechas una importancia gradual.

Por ultimo en el capítulo quinto, se establece el concepto de convenio y además analizaré diversos Ordenamientos Jurídicos en los que se sustentan los "Convenios de colaboración" que se celebran entre las diversas entidades federativas o bien entre las diversas Procuradurías de los Estados, desde el punto de vista administrativo.

Así mismo, dentro de este capítulo destacaré las diversas características del convenio de colaboración celebrado entre el Distrito Federal y el Estado de México, a través de sus respectivas Procuradurías de Justicia, como ejemplo me permito señalar, que la inquietud por elegir este tema para obtener el Título de Licenciado en Derecho, responde a la constante práctica que he venido desarrollando dentro y fuera de la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal, en donde he tenido la oportunidad de observar el crecimiento desmedido de esta clase de delitos, es decir el Robo de Vehículos, que ha venido adquiriendo en últimas fechas un tinte de fenómeno social, en perjuicio de la sociedad en general, razón por la cual me avoque al análisis y estudio de dicho fenómeno, haciendo por demás una propuesta, la cual y esperando que de una luz por mínima o vaga que sea, debe contribuir a fortalecer dicha Institución y como consecuencia erradicar dicho delito de Robo de Vehículos.

Las organizaciones o estructuras administrativas que pertenecen a las instituciones, cualquiera que sea su naturaleza son la base para su correcto funcionamiento, por eso estimo necesario su análisis. Mi tesis no es exhaustiva sobre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal sino específica sobre su organización administrativa al igual que de la Coordinación estudiada y sus funciones administrativas, específicamente, aunque señalare otras.

CIUDAD UNIVERSITARIA A 14 DE FEBRERO DEL 2002.

CAPÍTULO PRIMERO .

LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Considero oportuno que dentro de este primer capítulo debo analizar la naturaleza jurídica y estructura administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en virtud de que su conocimiento exacto generará una investigación acorde a los propósitos que se pretenden.

1. LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SU NATURALEZA JURÍDICA Y SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

La determinación de la naturaleza jurídica del Ministerio Público ha provocado discusiones interminables, hecho que señala el Maestro GUILLERMO COLÍN SÁNCHEZ en su obra, para lo cual señala el jurista mencionado que dentro del campo doctrinario, se le ha considerado como representante de la sociedad en el ejercicio de las acciones penales, como órgano administrativo que actúa con el carácter de "Parte", como órgano judicial, como colaborador de la función jurisdiccional". (01)

(01)COLÍN SÁNCHEZ GUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos penales.Editorial Porrúa, s.a. 1995
Décimo Quinta Edición 103 P

1.1.1. COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES PENALES.

Para fundamentar la representación social atribuida al Ministerio Público en el ejercicio de las acciones penales, tomo como punto de partida el hecho de que el Estado, al instituir la autoridad, le otorga el derecho para ejercer la tutela jurídica general para que de esa manera persiga jurídicamente a quien atente contra la seguridad y el normal desenvolvimiento de la sociedad, es decir, que la Constitución de la autoridad en el estado, es un medio necesario para la tutela jurídica.

No obstante lo anterior el tratadista Nicanor Gurría Urgel, en su Obra titulada "El Ministerio Público Federal en el nuevo régimen" "considera un error el que se llame al Ministerio Público, representante, lo es del Gobierno, del Poder Ejecutivo y nada más. Este lo nombra y de éste recibe instrucciones. Puede removerlo cuando a bien lo tenga y nadie legalmente podrá impedirselo". Si fuera representante de la Sociedad, debería lógicamente, ser nombrado por ésta o por el voto popular, y no es así, ni siquiera teóricamente". "Si atendiera al contenido de este argumento, llegaría a la conclusión de que los Magistrados también son representantes del Poder Ejecutivo, porque es quien los designa, sin embargo, no es así".

1.1.2. COMO UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE ACTÚA CON EL CARÁCTER DE PARTE.

Al respecto resulta pertinente aclarar que el Ministerio público no decide controversias judiciales, no es posible considerarlo órgano jurisdiccional, sino más

bien de naturaleza administrativa, derivándose de esto su carácter de parte, puesto que la representación plenaria pertenece a la sociedad y al estado en personificación de la misma para que la ley no quede violada, persigue el delito y al sujetarse las funciones estatales en: Estado-Legislación, Estado-Administración y Estado-Jurisdicción; el Ministerio Público, realiza las funciones del Estado-Administración, poniéndose como sujeto ante el Estado- Jurisdicción.

Así, los actos que realiza el Agente del Ministerio Público, son de naturaleza administrativa, lo que justifica que se apliquen a estos los principios del Derecho Administrativo, tan es así, que pueden ser revocables, comprendiéndose dentro de la propia revocación, la modificación y sustitución de uno por otro. Asimismo la naturaleza administrativa de la actuación del Agente del Ministerio Público reside en la discrecionalidad de sus actos, ya que tiene facultades para determinar si debe proceder o no, en contra de una persona, situación en la que no podría intervenir el órgano jurisdiccional, oficiosamente, para avocarse al proceso. En estas condiciones, actúa con el carácter de "Parte", hace valer la pretensión punitiva de acuerdo con ello ejerce poderes de carácter indagatorio, preparatorio y coercitivo, sobre todo, presenta a través de la actuación del Agente del Ministerio Público, las características esenciales de quienes actúan como "Parte" ejercita la acción penal, propone demandas, presenta impugnaciones, tiene facultades de pedir providencia de todas clases.

"Por su parte la Jurisprudencia sentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la figura jurídica del Ministerio Público, es autoridad durante la Averiguación Previa y parte en el proceso, desde que ejercita la acción penal e igualmente se ha indicado, que el carácter de autoridad que tiene el

Ministerio Público en la Averiguación Previa se pone de manifiesto por cuanto sus actuaciones en esta fase tienen valor probatorio, otra tesis jurisprudencial afirma que en sus pedimentos procesales el Ministerio Público no es una autoridad, sino tiene el carácter de parte en el juicio y contra sus actos no puede hacerse valer el juicio de amparo, puesto que dichos actos no producen, por sí mismos una situación de Derecho, porque no están investidos de Imperio, sino que su eficacia jurídica depende de la resolución de órgano jurisdiccional, que lo mismo puede obsequiar que desechar su petición. Además se ha manifestado que dentro del proceso del Ministerio Público puede recuperar su carácter de autoridad, lo cual ocurre al formular conclusiones inacusatorias y desistirse de la acción penal, que son funciones de Imperio dentro del proceso e igual cuando le está encomendada la ejecución de la orden de captura, en este caso el Juicio de Amparo contra sus actos proceden lo que se refiere a la ejecución". (02)

1.1.3. COMO ÓRGANO JUDICIAL.

Se ha venido manifestando en diversas ocasiones que sería ilógico enumerar, que la figura del Ministerio Público tiene el carácter de órgano jurisdiccional ó de órgano perteneciente a la Judicatura, afirmando que dicha Institución no puede ser un órgano administrativo, sino más bien, de carácter judicial, fundada dicha postura distinguiendo la potestad fundamental del estado, dentro de las tres funciones comúnmente admitidas: Legislativa, Ejecutiva o Administrativa y Judicial.

(02) TESIS, VALOR PROBATORIO, ACTUACIONES MINISTERIO PÚBLICO, QUINTA ÉPOCA, Tomo CI, Página 2027,

9489/46

Ahora bien, si la potestad judicial tienen por objeto el mantenimiento y actuación del orden jurídico, como esta última abarca al Poder Judicial y este a su vez a las otras actividades no jurisdiccionales, comprendidas en el objeto indicado, de esta manera, el Ministerio Público es un órgano judicial, pero no administrativo, entre los Autores que apoyan la hipótesis podemos citar a Giuseppe Sabatini y Giuliano Vassalli y Santi Romano.

Por otro lado y previo análisis de nuestra Legislación, no es posible concebir al Ministerio Público, como un "Órgano Judicial", su conformación misma no le da facultades de decisión en la forma y términos que corresponden única y exclusivamente al órgano jurisdiccional apoyando lo anterior al texto contenido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte medular establece:

"... La Imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las aplicaciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si en infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

"Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de

un día".

"Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso".

"Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley".

"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez".

"La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública".

En virtud de lo anterior, se puede concluir que es el órgano jurisdiccional, en quien se concentra exclusivamente la potestad de aplicar el Derecho y en los Agentes del Ministerio Público la obligación de investigar y perseguir las conductas, que en su caso constituyan delitos.

1.1.4. COMO COLABORADOR DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

En efecto, pretendo afirmar al igual que el jurista Colín Sánchez

que las personas físicas que conforman la Institución denominada Ministerio Público son auxiliares del órgano jurisdiccional, basta percatarse de las actividades que realizan a través de la secuela procedimental, y además por todos sus actos van encaminados a lograr un fin último: La aplicación de la ley, al caso concreto, razón por la cual, el Ministerio Público, al investigar, debe hacer cesar todo acto lesivo en contra de los particulares así dentro de este postulado auxilia al titular de la función jurisdiccional.

"Por lo que estimo concluir que la figura jurídica del Ministerio Público, cuenta con una naturaleza polifacética, ya que actúa como autoridad administrativa, colabora en la función jurisdiccional, es un sujeto de la relación procesal e interviene en los asuntos en los que el estado es parte, y en los casos de los ausentes, de los menores. (03)

Así puedo establecer lo que nos indica el artículo 102 en su apartado "A" de nuestra Vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos únicamente en lo que respecta al Ministerio Público de la Federación.

..." La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión

(03) COLIN SÁNCHEZ, Guillermo Ob. cit.

Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años el día de la designación; contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; contar con buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El Procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del orden federal ; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás que el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador general de la República y sus agentes, serán responsables de toda, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones. La función del consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo federal que, para tal efecto, establezca la ley".

1.2. EL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.

1.2.1. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Dentro de este punto se transcribiré una serie de conceptos de la figura jurídica denominada Ministerio Público, entre otros, de Tratadistas de Derecho.

"Es la Institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de Persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales de ausentes, menores e incapacitados y finalmente como Consultor y Asesor de los Jueces y Tribunales".

(04)

"El Ministerio Público, es una función del Estado que ejerce por conducto del Procurador de Justicia, y busca la aplicación de las normas jurídicas emitidas por el propio estado para los demás previstos en aquéllas en las que expresamente se determina su intervención a los casos concretos". (05)

(04) Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo III, Edit. Porrúa, S.A., y Universidad Nacional Autónoma de México, México 1993, Pp. 2128.

(05) COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo Ob. cit.

"El Ministerio Público como una parte acusadora necesaria de carácter público, encargada por el Estado a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal". (06)

De las anteriores transcripciones infiero que el Ministerio Público, en algún momento se le acentúa la participación en el procedimiento criminal, situación que dentro del Derecho Mexicano vigente no limita su función, va más allá, como es la vigilancia de la legalidad, sea genéricamente, sea en la administración de justicia y a

la preservación de ciertos intereses de débiles e incapacitados en fuero civil, familiar.

Hecho lo anterior, me permito concluir del presente inciso, atendiendo a lo que nos indica el docto García Ramírez: "Hoy día el Ministerio público constituye particularmente en nuestra legislación, un instrumento total del procedimiento, así en la importantísima fase averiguatoria previa, verdadera instrucción para judicial o administrativa, como en el curso del proceso judicial, donde el Ministerio Público, asume monopolísticamente o no, el ejercicio de la acción penal en nombre del Estado" (07)

(06) GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa, S.A., México 1995. 15ª edición, Pp. 103.

(07) GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Ob. Cit.

En efecto, se dice que la figura jurídica del Ministerio Público, actúa en representación del interés social en la investigación de los hechos delictivos y de sus probables autores y para cumplir ese cometido incursiona en muy diversos órdenes de la sociedad, para así en pro de la verdad real y con la ayuda de los técnicos en diversas materias reúne un conjunto de indicios que como base para la inferencia lógica sean la base que satisfaga los requerimientos legales para el ejercicio de la acción penal, de toda la dinámica que implica sus funciones específicas, sin embargo la esfera de acción del Ministerio Público, se extiende más allá del ámbito del derecho penal, toda vez de que es notable su intervención en Materia civil, como en los casos de incapacitados o ausentes y también en algunas otras situaciones en las que son afectados los intereses del estado, como sería del Ministerio Público Federal y del Ministerio Público Local.

Hechas las aclaraciones anteriores, afirmo que la figura jurídica del Ministerio Público, tiene asignadas funciones específicas en las materias siguientes: Penal, Civil, Constitucional, administrativo y representante legal del ejecutivo, mismas que a continuación se explicarán brevemente.

1.2.2. EN MATERIA PENAL.

Dentro de esta materia la figura jurídica del Ministerio Público, tiene primordialmente la función de preservar a todos y cada uno de los individuos que conforman la sociedad de las conductas o hechos considerados o tipificados como delitos e igualmente promoverá lo necesario para la aplicación de la sanción de todo acto ilícito por lo cual haya ejercitado la acción penal.

Ahora bien, para el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público, contará con las facultades de investigación, persecución y de vigilancia en el cumplimiento de las leyes durante la ejecución de penas, correspondiendo al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Previsión y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, la ejecución de lo ordenado en las sentencias irrevocables, señalándose aquí mismo, el lugar donde el reo habrá de estar ubicado para el cumplimiento de la pena corporal.

En relación a lo anterior, los ordenamientos jurídicos siguientes señalan:

El artículo 579 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal dispone:

"Los Agentes del Ministerio Público comunicarán por escrito al Procurador de Justicia la sentencia que se pronuncie en los negocios en que hayan intervenido, expresando los datos que crean que puedan servir para la formación de la estadística criminal". (08)

Por su parte, el Código Federal de Procedimientos Penales, señala en los artículos 529, párrafo 2º y 530, respectivamente, se establece como deber para el Agente del Ministerio Público la práctica de

... "todas las diligencias conducentes, a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas, y lo hará así; ya gestionando cerca de las autoridades administrativas lo que proceda o ya, exigiendo ante los Tribunales la represión de todos los abusos que aquéllas o sus subalternos cometan, cuando se aparten de lo prevenido en las sentencias, en pro o en contra de los individuos que sean objetos de ellas"; además, "El Ministerio Público cumplirá, con el deber que le impone el artículo anterior siempre que, por queja del interesado o de cualquier otra manera, llegue a su noticia que la autoridad encargada de la ejecución de la sentencia se aparta de lo ordenado en ella. Los Agentes del Ministerio Público, para hacer sus gestiones, en tales casos, ante la autoridad administrativa o ante los Tribunales, recabarán previamente instrucciones expresas y escritas del Procurador General de la República". (09)

1.2.3. EN MATERIA CIVIL.

En materia Civil la figura del Ministerio Público, tiene encomendado, fundamentalmente una función derivada del contenido de las llamadas leyes secundarias, es decir, en aquellos asuntos en los cuales el interés del estado debe manifestarse para la protección de intereses colectivos, o cuando estos mismos requieran por su naturaleza y trascendencia, de una tutela especial.

Ahora bien, algunos tratadistas del derecho común y con la finalidad de justificar la intervención del Ministerio Público en esta materia dicen que al

Existir cuestiones de carácter civil que afectan el interés público, si bien, no en forma directa, o fundamental, pues de ser así ya no pertenecerían al Ordenamiento Civil, si interesan a la sociedad. Además en asuntos de carácter privado, se requiere con frecuencia, una especial atención y protección, en el cual debe estar interesado el estado; por eso se le otorga el Ministerio Público facultades para intervenir.

El Jurista y Tratadista en Derecho CHIOVENDA, señala: "El Ministerio Público es un órgano procesal y su función tiene por misión fundamental el ejercicio de la función jurisdiccional de Interés Público y determinado acerca del modo de ejecutarla."

"El Ministerio Público vela por la observancia de las leyes, por la pronta administración de justicia; por la tutela de los derechos del estado, de los entes morales y de las personas que no tienen plena capacidad jurídica, prolongando con este fin en los casos de urgencia, las revoluciones conservadoras; promueve la represión de

los delitos: hace cumplir las sentencias penales y aun las civiles, en cuanto interesan al orden público". (10)

Por su parte HUGO ALSINA Y HUGO ROCCO, en sus respectivas

Obras dicen en relación a lo antes señalado que:

"La intervención del Ministerio Público en el ramo civil, responde a principios que atribuyen aquellos caracteres específicos lo cual explica que en algunos casos, actúe como representante en el proceso, mientras que en otros desempeña simplemente funciones de vigilancia".

"La Doctrina suele distinguir las facultades y las atribuciones del Ministerio Público en estas tres categorías, que son: El Ministerio Público Agente, Interviniente y Requiriente. Estas son, en consecuencia, atribuciones o facultades correspondientes a tres distintas - funciones que los Agentes del Ministerio Público desempeñan en el ramo civil, por lo cual, al hablar del Ministerio Público Agente, se refiere a la posibilidad que éste tiene de indicar un proceso, o sea, de ejercitar el Derecho de acción como portador de un interés Público.

(10) CHIOVENDA, Guiseppe. Ensayo de Derecho Procesal Civil, Instituciones de Derecho Procesal Civil, Madrid España, 1925.

El carácter de interviniente, tiene su fundamento en lo expresado en las normas procesales para apersonarse mediante una forma de intervención en una litis pendiente entre otros sujetos y, a veces en cambio, interviene cuando se discuten relaciones o estados jurídicos, en los cuales, frente al interés privado, está el interés Público. Finalmente, la atribución del Agente del Ministerio Público Requirente, obedece a que en ciertas materias, puede existir un interés público que amerite ser tomado en consideración, razón por la cual será oído para que exprese su parecer". (11)

Por último el Maestro JOSÉ CASTILLO LARRAÑAGA y RAFAEL DE PINA, en su Obra titulada "Instituciones de Derecho Procesal Civil", establecen:

"La figura del Ministerio Público aparece cada día con mayor relieve en el campo del proceso civil, en el que está llamada a intervenir como titular de la acción oficial, en cuantos casos afecten al interés público más o menos directamente, sin perjuicio de hacerlo también en aquéllos casos en que se ventilan cuestiones que afectan a intereses privados como dignos de una especial tutela".

(11) ALSINA, Hugo. Tratado Teórico Práctico del Derecho Procesal Civil y Comercial, edif. Buenos Aires, 1957.

Ahora bien, resulta por demás interesante señalar a continuación, el fundamento legal mediante el cual se encuentra sustentado la actuación del Ministerio Público, en el ramo civil, por ello partiremos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para posteriormente citar otros ordenamientos jurídicos secundarios.

En efecto, con base en el texto del artículo 21 del Ordenamiento Jurídico indicado, es indiscutible la constitucionalidad y el fundamento para la actuación del Ministerio Público, en el procedimiento penal; sin embargo no puede afirmar que su injerencia en dicha materia tenga respaldo en dicho precepto constitucional, toda vez que específicamente les señala como atribución concreta "la investigación y la persecución de los delitos".

Ahora bien, para estar en posición de resolver este problema, la doctrina señala, que se debe acudir al artículo 102 del Ordenamiento Constitucional mencionado, que aunque se refiera al Ministerio Público Federal, lo faculta de intervenir en todos los negocios que en la misma Ley se determinan,

En efecto, el citado precepto Constitucional señala en su parte conducente que:

"Artículo 102. Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los Tribunales, de todos los delitos del Orden Federal, y por mismo a el le corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia, sea

pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine. ."(12)

De esto, se deriva que, siendo dispuesto por el Legislador, otras leyes le atribuyen "Facultades u obligaciones". Éste es el respaldo legal en su actuación.

Por otra parte, de la ley orgánica y su reglamento de la Procuraduría General de la República y del Distrito Federal, se desprende la actuación personal del Ministerio Público, en materia civil, aclarando que más adelante se analizará más ampliamente la cuestión del Ministerio Público del Distrito Federal.

Al respecto, el Maestro EDUARDO PALLARES en su obra "Derecho Procesal Civil", señala que la intervención del Ministerio Público, en asuntos Civiles, presenta diversas modalidades: a) actúa como parte principal cuando ejercita una acción u opone una excepción, ejemplo: si a nombre de un menor o incapaz demanda el pago de alimentos, o cuando en los casos en que el Código Civil determina, demanda la nulidad de un matrimonio. En estas circunstancias tiene todos los derechos que la ley procesal concede a las partes; b) También interviene dicen los Jurisconsultos Franceses, como parte "adjunto" para colaborar con el Juez, emitiendo su parecer sobre las cuestiones jurídicas que el propio Juez somete a su consideración; c) Representa a los

(12) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, edit. Sista s.a. de c.v. 2001

Incapaces y a los ausentes en los casos previstos en el Código de Procedimientos Civiles; d) Interviene como parte adjunta en los negocios relativos a los incapacitados, ausentes, divorcios de tutores y aprobación de las escrituras constitutivas de las sociedades mercantiles, etc."

Por último, puedo afirmar que la presencia e intervención del Ministerio Público se encuentra prevista en el Código de Comercio, en la Ley General vigente de Sociedades Mercantiles, en la Ley de quiebras y suspensión de pagos, en la Ley Federal de responsabilidad de los servidores públicos, entre otros, mismos que no analizo, sino únicamente señalo su existencia.

1.2.4. EN MATERIA CONSTITUCIONAL.

Para encontrarnos en aptitud de explicar el presente inciso, consideramos oportuno transcribir una serie de preceptos legales, que a nuestro juicio, nos darán una explicación correcta de la presencia de la figura jurídica del Ministerio Público en el ámbito constitucional aclarando que esta función, solo puede referirse en forma concreta al Funcionario del Ministerio Público Federal.

Así tenemos que el artículo 107, fracción XV de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que

..." El Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los Juicios de

Amparo; pero podrá abstenerse de intervenir en dichos juicios cuando el caso de que se trate, carezca, a su juicio de interés público, es decir, aquí se le da el calificativo de parte, en virtud de que tiene injerencia en todos los juicios de amparo, promoviendo la estricta observancia de la ley y la protección del interés público. Por su parte el artículo 2º, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala que dicha figura jurídica tiene la obligación de vigilar la observancia de la constitucionalidad o legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas."

Asimismo, el artículo 5º fracción IV, de la Ley de Amparo, reglamentario de los artículos 103 y 107 Constitucionales, señala que:

"El Ministerio Público Federal, quien podrá intervenir en todos los Juicios e interponer los recursos que señala esta ley, inclusive para interponerlos en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de Tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia. Sin embargo, tratándose de amparos indirectos en

materias Civil y Mercantil, en que solo afecten intereses particulares, excluyendo la materia familiar, el Ministerio Público Federal no podrá interponer los recursos que esta Ley señala".

1.2.5. EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

"Este deber recae en el Procurador General de la República y también en los Procuradores de Justicia de cada una de las entidades federativas, aunque en este segundo caso, la función de Consejero Jurídico será del Ejecutivo Local de que se trate". (13)

En materia administrativa se ejemplifica de la siguiente manera: si un denunciante se presenta a una Agencia del Ministerio Público y el administrativo se percató de que su denuncia consiste en una falta administrativa o infracción no tipificada como delito en el Código Penal, remite al susodicho a la autoridad competente que en este caso concreto sería el Juez Cívico, y viceversa. Por lo que se estaría en presencia de la competencia de autoridades y en este caso del Ministerio Público como administrativo declinante, queriendo decir que el Ministerio Público no le correspondía conocer del caso en concreto.

(13) COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, ob. cit.

CAPITULO SEGUNDO. EL MINISTERIO PÚBLICO.

2. ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El Representante de la Sociedad, el Ministerio Público, es una creación del Poder Ejecutivo, por lo que siendo una figura Jurídica ha provocado una serie de discusiones en cuanto a su aparición u origen, lo anterior se debe principalmente a su propia naturaleza jurídica y la variedad de facetas en que aparecen sus funciones y organización.

Ahora bien, a fin de encontrarnos en aptitud de localizar los antecedentes de esta figura jurídica, el Ministerio Público, única y exclusivamente en cuanto a su organización jurídica, se analizarán como referencia los antecedentes dados en Grecia, Roma, Italia, Francia, España y México, tomando de nuestro País, desde el Derecho Azteca hasta la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, para lo cual en este orden se pasan a exponer:

2.1. GRECIA Y ROMA.

"Se dice que el antecedente más remoto de la figura jurídica, denominada Ministerio Público, está dentro del Derecho Griego, concretamente en la Institución Pública llamada el "Arconte" la cual en esencia estaba representada por un Magistrado, quien a nombre del ofendido y de sus familiares o por incapacidad o negligencia de estos intervenía en los Juicios. En el año de 683 A.J.C., instituyó un Colegio anual de nueve Arcontes, de los cuales los tres primeros se repartían las antiguas prerrogativas del Monarca: El Arconte Epónimo (que daba su nombre al año) era el protector de las viudas y huérfanos, el que velaba por los derechos de las familias; el Arconte Rey encargado de las

funciones religiosas, juzgaba los crímenes de impiedad y homicidio. El Polemarco dirigía el Ejército y juzgaba los conflictos entre ciudadanos y extranjeros; los seis últimos, llamados Tesmotetes, entendían en todas las restantes causas". (14)

Ahora bien, según lo señalado por la enciclopedia Larousse, "la figura del Ministerio Público, en un principio eran elegidas entre los Nobles o Euparitas, pero las reformas de Solón lo convirtieron al Arconte en una clase privilegiada, es decir, los más ricos, posteriormente en el año de 477, Aristides lo hizo accesible, rompiendo así el hermetismo que se había generado con anterioridad. Las personas que aspiraban formar parte del Arcontado eran elegidas por sorteo, una por cada Tribu, y su persona era sagrada al dejar el cargo, ingresaban en el areópago, por último el Arcontado perdió importancia hacia fines del siglo V, A.J.C". (15)

Hecho el comentario histórico anterior, infiero que no obstante que algunos tratadistas afirman que en la figura del "Arconte", no se encuentra el antecedente del Ministerio Público, a la luz de la Legislación vigente, sí realiza algunas funciones y atribuciones de la Institución Pública denominada el "Arconte", que existió en el Derecho Griego, situación que se analizará ampliamente en el desarrollo del presente trabajo.

(14) Bravo, Beatriz y Bravo, Agustín. Derecho Romano, Ja. Reimpresión; México, Edit. Pax-México, (Librería Carlos Cesarman, S.A.) Año 1982.

(15) Gran Enciclopedia Larousse, Edit. Planeta, S.A., Tomo 1º, Barcelona, 1980.

2.1.1. ROMA.

Ahora bien, por lo que respecta a ROMA, y concretamente a su derecho, refiero a lo dicho por la gran enciclopedia Larousse, "los funcionarios llamados "Judices Questiones" de las doce tablas, realizaban una función análoga a la de la figura jurídica denominada "Ministerio Público", toda vez de que aquéllas personas tenían prerrogativas para comprobar los hechos delictuosos, aclarando que sus funciones eran estrictamente jurisdiccionales, es decir, la aplicación del derecho mismo al caso concreto, con lo que se pone a discusión entre los tratadistas del derecho, si dicha figura jurídica, sea considerada como el antecedente del Ministerio Público".

"No obstante lo anterior, igualmente existió en el derecho Romano, el llamado "Procurador del César", figura ésta que se encuentra registrada en el Libro primero, título diecinueve del "Digesto", y del cual se ha afirmado que es efectivamente "El Antecedente del Ministerio Público, ya que contaba con facultades para intervenir en las causas fiscales cuidar el orden de las colonias, adoptando diversas medidas, como la expulsión de los alborotadores y la vigilancia sobre éstas, para que no regresaran al lugar de donde habían sido expulsados".

"Existieron en las postrimeras del Imperio Romano funcionarios cuya actividad estaba relacionada con la justicia penal como lo fueron los "Curiosea Irenarcas", quienes dependían directamente del Pretor y sus funciones estaban circunscritas al aspecto policiaco". (16)

(16) Gran Enciclopedia Larousse, Ob Cit.

2.2. ITALIA, FRANCIA Y ESPAÑA.

2.2.1. ITALIA.

Antes de analizar brevemente no exhaustivamente, debo aclarar que la presente información es una interpretación hecha por el suscrito de acuerdo a lo señalado por la gran enciclopedia Larousse, de la cual fue tomada, no sin antes hacer la aclaración que no es una transcripción literal.

"Dentro del ordenamiento jurídico italiano, existió una figura llamada "Sindico o Ministrales", quienes eran funcionarios instituidos durante la edad media, pero realizando funciones de colaboración jurisdiccional al formular las denuncias de los delitos", razón por la cual, considero que tampoco es posible identificar a la figura del Ministerio Público con las citadas figuras".

2.2.3. FRANCIA.

"Por su parte en el Derecho Francés, y concretamente en un documento denominado "La Ordenanza" de fecha 23 de marzo de 1302, en la que se determinaron una serie de atribuciones del Procurador y Abogado del Rey, como magistratura encargada de los negocios del Monarca".

"Durante esta época la figura de la acusación no tuvo la fuerza necesaria para su desenvolvimiento, surgió precisamente en ese momento, un procedimiento de oficio en el que la Institución del Ministerio Público, tuvo una gran importancia, aunque con funciones limitadas, siendo la principal la investigación de los delitos, hacer efectivas las multas y las confiscaciones decretadas como consecuencia de una pena".

"Posteriormente, a mediados del siglo XIV, el Agente del Ministerio Público interviene en forma abierta en los Juicios del Orden Penal, sus funciones se precisan en forma más clara durante la época Napoleónica, llegándose inclusive a la conclusión de que dependiera del Poder Ejecutivo, por considerarse representante directo del interés social en la persecución de los delitos, funcionando así dentro de la Magistratura, para lo cual se dividió, para el ejercicio de sus atribuciones, en secciones llamadas "Parquets" cada una formando parte de un Tribunal Francés. Estos, es decir, los "Parquets" tenían un Procurador y varios auxiliares sustitutos en los Tribunales de Justicia a sustitutos generales o Abogados generales en los Tribunales de apelación". (17)

2.2.4. ESPAÑA.

"El Derecho español Moderno, se dice, tomó los lineamientos generales del Ministerio Público Francés. Lo anterior se desprende de la figura llamada el "Fuero Juzgo", en donde había una Magistratura especial con facultades para actuar ante los Tribunales, cuando no hubiera un interesado que acusara al delincuente, esta persona o funcionario, era un Mandatario particular del Rey en cuya actuación representaban al Monarca y en la "Novísima recopilación", en la que se reglamentaron las funciones del Ministerio Fiscal, e igualmente en las "Ordenanzas de Medina (1489)", se menciona a los Fiscales, uno para actuar en los Juicios Civiles y otro en los Juicios Criminales, en un principio, se encargaban de perseguir a quienes cometían infracciones relacionadas con el pago de contribución fiscal, multas o toda pena de confiscación, más tarde, fueron facultades para defender la jurisdicción y el patrimonio de la Hacienda Real".

(17) Gran Enciclopedia Larousse, Ob Cit.

"Posteriormente el Procurador Fiscal formó parte de la "Real Audiencia" interviniendo a favor de las causas públicas y en aquellos negocios en los que tenía interés la Corona, protegía a los indios para obtener justicia, tanto en lo civil como en lo criminal; defendía la jurisdicción y el patrimonio de la Hacienda Real y también integraba el Tribunal de la inquisición, en este Tribunal, figuro con el nombre de Promotor Fiscal, llevando la voz acusatoria en los juicios y para algunas funciones específicas del mismo, era el conducto entre éste y el Rey, a quienes entrevistaba comunicándole las resoluciones que se dictaban". (18)

2.3. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.3.1. EI DERECHO AZTECA.

De igual manera quiero señalar que la presente información es una interpretación hecha por el suscrito de acuerdo a lo señalado por el escritor Colín Sánchez, de la cual fue tomada la presente información, no sin antes hacer la aclaración que no es una transcripción literal, por lo que no se omite poner su respectivo pie de página.

"Entre los antiguos Mexicanos, Mexicas o Aztecas, imperaba un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta hostil, a las costumbres y usos sociales. El derecho no era escrito, sino más bien de carácter tradicional y consuetudinario; en todo se ajustaba al régimen absolutista, adoptando en el pueblo Azteca".

(18) Gran Enciclopedia Larousse, Ob Cit

"El poder del Monarca, se delegaba en sus distintas atribuciones a funcionarios especiales y en materia de justicia, el "Cihuacoatl" es fiel reflejo de tal afirmación. El "Cihuacoatl" desempeña funciones muy peculiares: auxiliaba al "Hueyllatoani", vigilaba la recaudación de los tributos; por otra parte presidía el Tribunal de apelación, además, era una especie de consejero del Monarca a quien representaba en algunas actividades, como la preservación del orden social y militar".

"El "Tlatoani", otro personaje de suma importancia en el mundo Azteca, representaba a la divinidad y gozaba de libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio. Entre sus facultades, reviste importancia: acusar perseguir a los delincuentes, aunque generalmente la delegaba en los Jueces, que auxiliados por los Alguaciles y otros funcionarios, aprendían a los delincuentes. Al respecto cabe destacar que la investigación del delito estaba en manos de los Jueces por Delegación del "Tlatoani", de tal manera que las funciones de este y las del "Cihuacoatl" eran judiciales, por lo cual, no es posible identificarlas con las del Ministerio Público, pues si bien, el delito era investigado, esto se encomendaba a los Jueces". (19)

2.3.2. EPOCA COLONIAL.

"Las Instituciones del Derecho Azteca, sufrieron una honda transformación al realizarse "La Conquista" y poco a poco fueron desplazadas por los nuevos ordenamientos jurídicos traídos de España. En la investigación del delito imperaba una absoluta anarquía autoridades civiles, militares y religiosas invadían "jurisdicciones", fijaban multas y privaban de la libertad a las personas, sin más limitación que su criterio o arbitrariedad".

(19) COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Edit. Porrúa, S.A., México 1995, 15ª Edición, Pp. 103.

"Ahora bien, la legislación española que se aplicó durante esta época colonial denominó a los integrantes de esta Institución "promotores ó Procuradores Fiscales" con tres atribuciones principales: 1. Defensores de los intereses tributarios de la Corona, actividad de la cual tomaron su nombre; 2. Perseguidores de los delitos y acusadores en el proceso penal y 3. Asesores de los tribunales en especial de las Audiencias con el objeto de vigilar la buena marcha de la administración de justicia".

"Esta orientación predominó en los primeros ordenamientos constitucionales de nuestro país. Basta señalar que el decreto constitucional de nuestro país. Basta señalar el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, expedido en Apatzingan en 1814, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, las siete leyes de 1836, y las bases orgánicas de 1843, situaron a los mencionados Procuradores ó Promotores Fiscales como integrantes de los organismos judiciales con las actividades tradicionales mencionadas con anterioridad, pero sin establecer un verdadero organismo unitario y jerárquico, al respecto se harán una serie de comentarios, en relación a los Ordenamientos Constitucionales antes citados".

"Aclarando que la investigación del delito no se encomendó en esta época colonial, a un funcionario en particular; el Virrey, los Gobernadores, los Capitanes generales, los Corregidores y muchas otras Autoridades, tuvieron atribuciones para ello. Como en la vida jurídica, en todas las esferas de la administración pública, estaba a cargo de personas designadas por los Reyes de España o por los Virreyes, corregidores, entre otros, los nombramientos siempre recaían en sujetos que, los obtenían mediante compra ó influencias políticas, no dándose ninguna injerencia a los mal llamados "Indios", para actuar en ese ramo. Factores religiosos, económicos, sociales y políticos, fueron la causa determinante de la creación de la Real audiencia, del Tribunal de la acordada y otros Tribunales especiales, a cuyo personal incumbía la investigación de los delitos".

"Ahora bien, cabe destacar la figura del Fiscal del funcionario éste, procedente también del Derecho Español, quien se encargaba de promover la justicia y perseguir a los delincuentes, aunque en tales funciones, representaba a la sociedad ofendida por los delitos, aclarando que el Ministerio Público no existía con los fines y caracteres conocidos hoy".

"Esta figura jurídica, el Fiscal en el año de 1527, formó parte de la real audiencia, la cual se integró por dos Fiscales: uno para lo civil y otro para lo criminal y por los oidores, cuyas funciones eran realizar las investigaciones desde su inicio hasta la sentencia".

"El Promotor Fiscal llevaba la voz acusatoria en los juicios que realizaba la inquisición, siendo el conducto entre ese Tribunal y el Virrey, a quien entrevistaba para comunicarle las resoluciones del Tribunal y la fecha de la celebración del auto de fe; asimismo denunciaba y perseguía a los herejes y enemigos de la Iglesia". (20)

2.3.3. INDEPENDENCIA NACIONAL.

"A partir del momento en que se proclamó la Independencia Nacional, se dictaron diversas Constituciones y Leyes, las cuales vinieron a provocar un cambio determinante en nuestro Derecho Mexicano, en efecto al surgir el movimiento de independencia; y una vez que esta fue proclamada, en el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingan. El 22 de Octubre de 1814, se reconoció la existencia de los Fiscales auxiliares de la Administración de Justicia: uno para el ramo civil y otro para el criminal; su designación estaría a cargo del Poder Legislativo a propuesta del Ejecutivo, durando en su cargo cuatro años".

(20) COLIN SANCHEZ, Guillermo. ob. cit.

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 4 de Octubre de 1824, el Fiscal era un funcionario integrante de la Corte Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"En las "Leyes Constitucionales de 1836" además de ser considerado como en la Constitución anterior, se estableció su inamovilidad.

"En las bases de organización pública de la República Mexicana, de junio 13 de 1843 a su vez quedó reproducido el contenido de las anteriores. En las "Bases para la Administración de la República hasta la Promulgación de la Constitución" elaboradas por Lucas Alamán y publicadas el 22 de Abril de 1853, durante la Dictadura de Santa Anna, se establecía entre otras cosas, el establecimiento de un Procurador General de la Nación, quien tendría básicamente la función de despachar todos los informes que en Derecho le pidan el Gobierno, a quien a su vez será movible a voluntad de este y recibirá instrucciones para sus procedimientos de los respectivos Ministerios. Asimismo, durante el Gobierno del Presidente I. Comonfort, se dictó la Ley de fecha 03 de noviembre de 1855, en el cual se dio injerencia de los Fiscales para que intervinieran en los asuntos Federales, posteriormente continuaron los Fiscales aunque ahora con igual categoría que los Ministros de la Corte, mencionándose que el Ministerio Público para que en representación de la sociedad promoviera la instancia, esto no llegó a prosperar, porque se considera que el particular ofendido por el delito no debe independizar al Ministerio Público del Poder Judicial, significaba retardar la acción de la justicia, porque los encargados de administrarla, estarían condicionados a que el Agente del Ministerio Público ejercitara la acción penal, por lo que fueron instituidos los fiscales en el orden Federal".

"Durante la gestión Presidencial del Lic. Benito Juárez, se

estableció que el Fiscal adscrito a la Suprema Corte, fuera oído en todas las causas criminales o de responsabilidad, en los negocios relativos a jurisdicción y competencia de los Tribunales y en las consultas sobre dudas de ley, siempre que él lo pidiera o la Corte lo estimara oportuno, asimismo se alude a un Procurador general, que sería oído por la Corte para aquéllos problemas en los que resultara afectada la Hacienda Pública, ya sea porque se cometiera un delito en contra de los intereses de ésta o resultaran afectados, por algún otro concepto, los fondos de los establecimientos Públicos".

"Posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 1865, se promulgó la Ley para la organización del Ministerio Público, cuyas fuentes de inspiración, seguramente fueron los principios fundamentales, vigentes, en aquel entonces en los ordenamientos jurídicos Franceses, considerando que se dio bajo el denominado segundo Imperio de la lectura de dicho ordenamiento jurídico se obligue que el personal del Ministerio Público, estaba subordinado en todo y por todo el Ministerio de Justicia, se aplicaba en todo el territorio nacional, la competencia y funciones fueron en materia criminal y civil, no sólo trataba de la organización del Ministerio Público, sino también de aspectos procedimentales".

"En el año de 1869, surgió la Ley de Jurados criminales para el Distrito Federal, a través de la cual se establecieron tres promotores o Procuradores Fiscales, Agentes del Ministerio Público, independientes entre sí, y no constituían una organización, sus funciones eran acusatorias ante el Jurado aunque desvinculados del agravio de la parte civil, simplemente acusaban en nombre de la sociedad por el daño causado por el delincuente. Por último, en los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1880 y 1894, se concibió al Ministerio Público como una Magistratura, instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender, ante los Tribunales los intereses de ésta e igualmente, se menciona a la Policía Judicial, para avocarse a la investigación del delito y a la obtención de las

pruebas, y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, expedida en el año de 1903, se le imprime al Ministerio Público relevancia considerable, motivo por el cual e inspirándose en la organización de la "Institución Francesa", se le otorga personalidad de "parte", en el juicio" (21)

2.3.4. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

En el artículo 21 del Ordenamiento Jurídico Constitucional de 1917, establecía en su origen que "la imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público el cual se auxiliará con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato..."

En la exposición de motivos de nuestra Constitución Federal y respecto a la reglamentación del Ministerio Público, señaló: ... "Por otra parte, el Ministerio Público con la Policía Judicial represiva a su disposición, quitará a los Presidentes Municipales y a la Policía común, la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzguen sospechosas, sin más méritos que su criterio particular..."

"Con la Institución del Ministerio Público tal como se propone la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ..."nadie podrá ser detenido, sino por orden de la Autoridad Judicial, la que no podrá expedirla, sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige..."

(21) COLIN SANCHEZ, Guillermo. Ob. cit.

De las anteriores transcripciones de partes de la exposición de motivos, de nuestra Constitución Federal se desprende las corruptelas, el ambiente que en ese ramo imperaban en todos los ámbitos del país; no tan solo en las ciudades, sino fundamentalmente en el campo, para cuyos habitantes era indispensable poner limite definido a las Autoridades Municipales en sus abusos Y, sobre todo, marcar y señalar las atribuciones de una "Representación social" que con su actuación iniciara una etapa nueva en la investigación del delito y el resguardo al orden legal.

En la vigente Constitución Federal, en el artículo 102 se establece: "La Ley Organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el ejecutivo, de acuerdo con la Ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la Republica, designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del senado o, en sus recesos, de la comisión permanente. Para ser Procurador se requiere: Ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos 35 años cumplidos el día de su designación; contar, con antigüedad mínima de 10 años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo".

"incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a el le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los Juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la Ley determine..."

Como podemos ver en el anterior precepto constitucional, se establece el procedimiento administrativo para el nombramiento del Procurador General. Cabe destacar, que los nombramientos de los procuradores de cada estado, son hechos por cada Jefe de Gobierno, con ratificación del senado, de cada estado, establecido por su propia Legislación

Cabe destacar que en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, se señala las atribuciones de los Agentes del Ministerio Público, es decir, la persecución de aquellos a quienes se atribuya la comisión de algún delito, sin embargo, teniendo presente la organización político-jurídico, que priva en el medio mexicano, el contenido vertido en el artículo 102 del mismo Ordenamiento Jurídico, lo instituido en la naturaleza - de las Leyes en materia penal, el carácter o circunstancias referente, al probable autor o autores del delito, la afectación de los bienes jurídicamente tutelados.

Por último, del citado precepto constitucional 21, comprende, según se desprende las facultades siguientes:

a) "En primer término la declaración de que la imposición de las penas es exclusiva de la autoridad judicial, este mandamiento tiene su origen en la Constitución de Cádiz y es una consecuencia del principio de la división de poderes".

b) "La investigación y persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público el cual se auxiliara de la Policía, lo anterior ha provocado los comentarios siguientes dentro del mundo jurídico: "se ha impuesto en la Legislación y en la Jurisprudencia la interpretación que considera el propio Ministerio Público como el único autorizado para ejercer la acción penal, de tal manera que los Códigos Procesales Penales, tanto el Federal como los de las entidades federativas, no reconocen la calidad de parte, ni siquiera con carácter

subsidiario, a la víctima del delito, por otra parte un sector de la doctrina, como Juventino V. Castro, entre otros, estiman inconveniente la interpretación anterior, no obstante esto, la mayor parte de los tratadistas sostienen que se convence del monopolio del ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público. En este orden de ideas, la jurisprudencia obligatoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se señala, ha establecido el criterio de que, contra las determinaciones del Ministerio Público cuando decide no ejercitar la acción penal, no pueden impugnarse a través del juicio de amparo, en virtud de que el propio Ministerio Público sólo puede considerarse como autoridad en sus actividades de investigación, pero se transforman en parte cuando comparece en el proceso penal. Aclarando que en los Estados Unidos Mexicanos, existen: El Ministerio Público para el Distrito Federal, el Ministerio Público Federal, el Ministerio Público del Fuero Común, para cada una de las Entidades Federativas, y el Ministerio Público Militar.(22)

Una vez analizando los Antecedentes del Ministerio Público, partiendo del Derecho Romano hasta llegar al Derecho Mexicano; consideramos oportuno iniciar el tercer capítulo con la r gimen jur dico y estructura Administrativa de la Procuradur a General de Justicia del Distrito Federal, lo cual se har  en ese orden.

{22} COLIN SANCHEZ, Guillermo. Ob. cit.

CAPITULO TERCERO

REGIMEN JURIDICO Y ESTRUCTURA ADMISNITRATIVA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El presente capitulo será dividido en dos grandes apartados, el primero basado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y concretamente en los artículos 21, 89 fracción IX, 102, el legislador consignó las facultades específicas del personal del Ministerio Público y, además indica en quien o quienes debe recaer y el segundo en su estructura administrativa la cual esta establecida en la vigente Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Ahora bien, por considerar de suma importancia la comprensión total de los citados preceptos constitucionales, consideramos oportuno para la presente investigación su transcripción vigente solamente de la parte que trate respecto de la figura jurídica denominada Ministerio Público y hacer simultáneamente comentarios.

En este orden de ideas, los preceptos mencionados prevén en su parte conducente que:

ARTÍCULO 21.- La investigación y persecución de delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

El legislador quiso dejar claro que la fase persecutoria de los delitos corresponde a dependencias del Ministerio Público; en tanto que el decretar las sanciones por las conductas penalizadas es función de los jueces,

Magistrados y Ministros del Poder Judicial.

ARTICULO 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

IX.- Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República.

ARTICULO 102.- La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación, estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente.

Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho, gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El Procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los ilícitos se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República, intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la Ley.

De los preceptos Constitucionales antes citados, se desprende que el Ministerio Público Federal está presidido por el Procurador General de la República, quien tiene como obligación esencial, la persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del Orden Federal.

En efecto, la facultad persecutoria de los delitos, privativa del Ministerio Público, se desenvuelve a través de la investigación de los mismos, y en su caso, mediante el ejercicio de la acción penal; en esta segunda fase el Ministerio Público se introduce al proceso en calidad de Parte, aunque con especiales atributos, como son solicitar la ordenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios que se sigan con toda regularidad para que la administración de Justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas, e intervenir en todos los negocios que la Ley determine, con esto puede ampliar y así lo ha hecho, las atribuciones del Ministerio Público, dirigiéndolas hacia diferentes actividades.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen cierto número de casos en los que deberá intervenir personalmente el Procurador y otros en donde su intervención personal es potestativa. Unos y otros pueden ser comprendidos como de la competencia discernida al Ministerio Público por La Constitución misma y no por la Ley secundaria, puesto que aquella los menciona específicamente. Toman en cuenta, los primeros, la calidad de las partes en controversias donde se ventilan altos intereses de la Federación, como son las que se suscitan entre dos o más estados de la Unión, entre un estado y la federación y entre los Poderes de un mismo estado. Los segundos se refieren también a la importancia de las partes, pero al considerarla inferior a la del primer grupo, la participación personal del Procurador no es obligatoria. Así ocurre en todos los negocios en que la Federación fuese parte al igual que en los casos de los Diplomáticos y Cónsules generales.

Por consiguiente continuaremos con el segundo de los apartados de este capítulo en el cual primeramente estableceremos el concepto de estatuto, así como detallaremos la estructura administrativa la cual está establecida en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal, para terminar con la definición de las leyes reglamentarias en contraposición con la Ley Orgánica y la Ley Constitucional.

3.2. ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Primeramente definiremos que es estatuto, determinado por el artículo 122 apartado C de nuestra Constitución Federal, posteriormente las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Estatuto: según el diccionario de la real academia española significa "Reglamento que rige el funcionamiento de una comunidad, asociación o sociedad // Régimen Jurídico. Ley básica por la cual un Estado concede autonomía a una de sus regiones // Estatuto de Cataluña, por lo anterior tomaremos la primera definición como la idónea para los fines que se persiguen.

El Ordenamiento Jurídico denominado "**ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**" se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de julio de 1994, siendo Presidente de la República el LIC. CARLOS SALINAS DE GORTARI.

Dicho Estatuto de Gobierno se integra con siete títulos, el primero se denomina "Disposiciones generales", el segundo "De los Derechos y Obligaciones de carácter público", el tercero "De las atribuciones de los Poderes de la Unión para el Gobierno del Distrito Federal", el cuarto "De las bases de la Organización y facultades de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal", el quinto "De las bases para la Organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos", el sexto "De las Autoridades electorales, locales y los partidos políticos", el séptimo "Del

régimen patrimonial del Distrito Federal".

Dentro de dicho Ordenamiento Jurídico su artículo 10º, establece lo siguiente:

ARTICULO 10o. El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.

Para ser Procurador General de Justicia se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario o vecino del Distrito Federal con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación;
- III. Tener cuando treinta y cinco años de edad, al día de su designación.
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años título profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia en el campo del derecho y;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

En los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia. Y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el sistema nacional de seguridad pública. Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su ley orgánica.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que estará a cargo del Procurador, se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal para el despacho de los asuntos del Ministerio Público y a su titular le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal dispondrá lo necesario en el ámbito de su competencia, para que la institución a su cargo adopte las políticas generales de seguridad pública que establezca el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los elementos de los cuerpos de seguridad pública de prevención serán auxiliares del Ministerio Público y estarán bajo su autoridad y mando inmediato cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos que le asigna el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los elementos de estos cuerpos de seguridad deberán poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos constitutivos de los delitos de que conozcan en el desempeño de sus funciones, los mandos deberán poner a disposición del Ministerio Público a todo elemento de los mismos cuando sea requerido en el ejercicio de sus atribuciones.

3.3. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

La definición de ley orgánica se resume de la siguiente manera, de acuerdo al diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, la palabra Ley proviene de la voz latina *lex* que según la opinión más generalizada se deriva del vocablo *legere*, que significa "que se lee". Algunos autores derivan *lex* de *igae*, haciendo resaltar el carácter obligatorio de las leyes, sin en cambio el diccionario de la lengua española, la define como el conjunto de reglas dictadas por el Legislador, cualquier regla general y obligatoria a que ha de someterse una sociedad.

Ley Constitucional. Termina con varios significados referidos a normas que configuran o complementan una parte de la Constitución Federal y que, en consecuencia, poseen una Jerarquía mayor a la legislación ordinaria dentro del orden jurídico.

Ley Orgánica. Los Sistemas Jurídicos Modernos se componen de normas que están jerárquicamente ordenadas. Las normas inferiores implican un desarrollo de las superiores, o son creadas en ejercicio de éstas, mismas que le sirven de fundamento de valides. Las normas inmediatamente inferiores a la constitución reciben el nombre de "Leyes Secundarias" y pueden tener como finalidad el regular jurídicamente el comportamiento de los habitantes del estado o bien, la organización de los poderes públicos y de las instituciones judiciales de acuerdo a la propia constitución. Esta segunda finalidad de las leyes secundarias corresponde a las llamadas Leyes Orgánicas. Son Leyes Orgánicas "Las Leyes Secundarias" que regulan la organización de los poderes públicos según la constitución, mediante la creación de dependencias, instituciones y entidades oficiales y la determinación de sus fines, de su estructura, de sus atribuciones y de su funcionamiento.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1994. Se encuentra integrado de tres títulos, el primero se denomina "De la Administración Pública del Distrito Federal", el segundo "De la Administración Pública Centralizada", el tercero "De la Administración Pública Paraestatal".

Ahora bien, y respecto de la figura jurídica denominada Ministerio Público, los preceptos legales de dicho Ordenamiento Jurídico que lo refieren son: el artículo 2º, 3º fracción VII, 15 fracción XII y 16, los cuales establecen lo siguiente:

ARTICULO 2o. La Administración Pública del Distrito Federal será central, descentrada y paraestatal. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada. En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político-administrativos descentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para entender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, La administración centralizada del Distrito Federal contará con órganos administrativos descentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.

Los organismos descentrados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.

ARTICULO 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
VII. Dependencias, La Secretaría la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

ARTICULO 15. El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta ley, de las siguientes dependencias:

XII. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ARTICULO 16. Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Acordar con el Jefe de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias adscritas a su ámbito, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos que les están subordinados, conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida el Jefe de Gobierno.

II. Someter, respecto de los asuntos de su competencia, una vez revisados por la Consejería Jurídica de Servicios Legales, a la aprobación del Jefe de Gobierno los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y Circulares y vigilar que se cumplan una vez aprobados.

III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de

cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les están adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción.

V. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les están subordinados.

VI. Apoyar al Jefe de Gobierno en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las entidades paraestatales agrupadas en su subsector en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los demás programas que deriven de éste;

VII. Resolver los recursos administrativos que les sean interpuestos cuando legalmente procedan;

VIII. En los juicios de amparo, el Jefe de Gobierno podrá ser representado por el titular de la dependencia a la que el asunto corresponda, según la distribución de competencia. En los juicios contenciosos-administrativos, los titulares de las dependencias contestarán la demanda por sí y en representación del Jefe de Gobierno.

IX. Comparecer ante la Asamblea Legislativa en los casos previstos por el Estatuto de Gobierno y la Legislación aplicable.

Por lo que respecta al Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 1995, mismo que contiene cuatro títulos, el primero denominado "Disposiciones Generales", el segundo "De la Administración Pública Centralizada", el tercero "De las Delegaciones y la Desconcentración Administrativa", el cuarto y último "De las Suplencias".

3.4. LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Dicho Ordenamiento Jurídico se publicó en el Diario Oficial de la Federación en el sexenio del Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León, se encuentra estructurado de seis capítulos, el primero se denomina "De las Atribuciones", el segundo "De las Bases de Organización", el tercero denominado

"Del Instituto de Formación Profesional", el cuarto denominado "Del Servicio Civil de Carrera en la Procuraduría", el quinto denominado "Del Consejo Interno del Ministerio Público el sexto y último denominado "Disposiciones Generales".

De dicho Ordenamiento se desprenden algunos preceptos legales que resumen en esencia la figura jurídica del Ministerio Público, razón por la cual se transcribirán a continuación:

ARTICULO 2º.- La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;
II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta completa y debida impartición de justicia;

III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos, y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinan las leyes;

IV. Realizar estudios, formular, ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;

V. Las que en materia de seguridad pública le confiere la ley de la seguridad pública del Distrito Federal;

VI. Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el sistema nacional de seguridad pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho sistema;

VII. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;

VIII. Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;

IX. Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen.

X. Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de estas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto;

XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

ARTICULO 16.- La Procuraduría estará a cargo del Procurador, titular en la Institución del Ministerio Público, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.

La Procuraduría, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará además con Subprocuradores, Agentes del Ministerio Público, Oficial Mayor, Controlador Interno, Coordinadores, Directores Generales,

Delegados, Supervisores, Visitadores, Subdelegados, Directores de área, Subdirectores de área, Jefes de Unidad Departamental, Agentes de la Policía Judicial, Peritos y personal de apoyo administrativo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, quienes tendrán las atribuciones que fijen las normas legales, reglamentarias y demás aplicables.

ARTICULO 18.- La Procuraduría contará con Delegaciones que tendrán el carácter de órganos desconcentrados por territorio con autonomía técnica y operativo, cuyos titulares estarán subordinados jerárquicamente al Procurador. Las Delegaciones tendrán funciones en materia de averiguaciones previas, Policía Judicial servicios periciales, reserva de la averiguación previa, consignación, propuesta del no - ejercicio de la acción penal y control de procesos, vigilancia del respeto a los derechos humanos, servicios a la comunidad, atención a la víctima o el ofendido por algún delito, prevención del delito, seguridad pública, información y política criminal y servicios administrativos y otras, en los términos que señalen las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con las necesidades del servicio, el Procurador podrá establecer las Delegaciones y Agencias del Ministerio Público que se requieran, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 23.- Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

I. La Policía Judicial; y

II. Los servicios periciales.

Igualmente, auxiliaran al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el servicio Médico Forense del Distrito Federal, los servicios Médicos del Distrito Federal y, en general, las demás autoridades que fueren competentes.

ARTICULO 39.- Por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Judicial, los peritos adscritos a los servicios periciales de la Procuraduría y los oficiales secretarios, así como las demás categorías y funciones en la Ley Federal de los trabajadores al servicio del estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 60. El personal que preste sus servicios en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se regirá por las disposiciones del apartado 13 del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado.

3.5. REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.

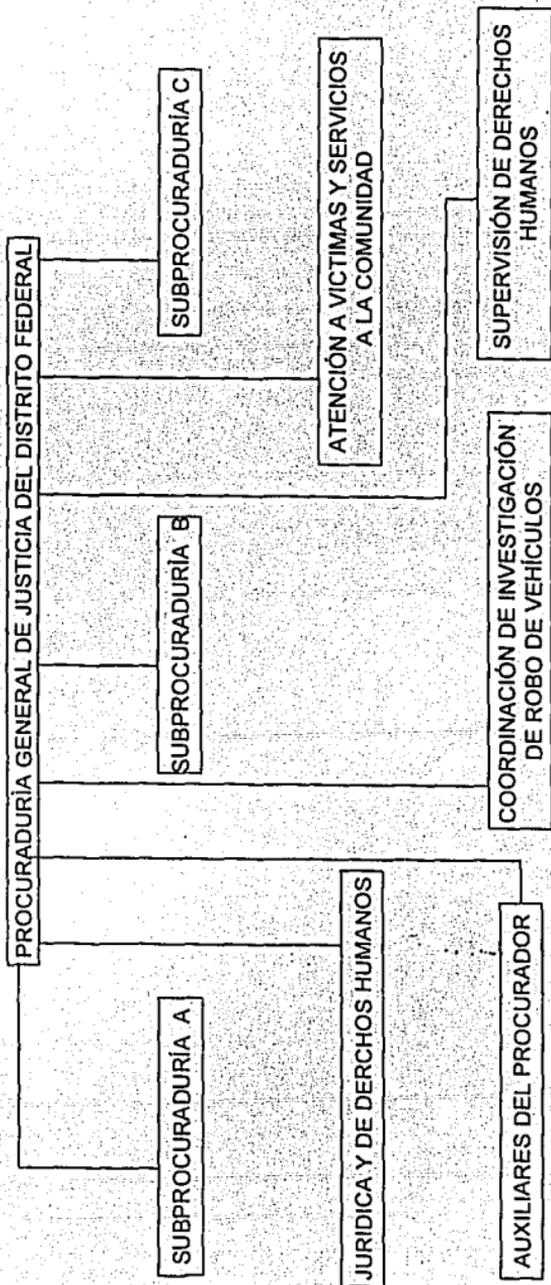
Ley Reglamentaria. De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, de las anotaciones hechas por el Doctor Carpizo en su obra titulada "Estudios Constitucionales" se define, "Leyes Reglamentarias, son las leyes secundarias que detallan, precisa y sanciona uno o varios preceptos de la constitución con el fin de articular los conceptos y medios necesarios para la aplicación del precepto constitucional que regulan".

"El Carácter Reglamentario de la Ley radica en su contenido y no se refiere a la relación jerárquica con las demás leyes. La función reglamentaria de una ley o decreto implica la ampliación de preceptos contenidos en la legislación que desarrolla. La reglamentación puede recaer sobre la constitución, códigos, incluso sobre otras leyes ordinarias, sean federales o locales, siempre que los ordenamientos reglamentarios dispongan expresamente una regulación de algunos de los preceptos contenidos en dichos cuerpos legislativos. La reglamentación no es exclusiva de las leyes como tales, sino que también cabe la promulgación de decretos del poder ejecutivo que desarrollan preceptos contenidos en la legislación para proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia según el artículo 89 fracción I Constitucional".

La estructura actual del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encuentra integrado de catorce capítulos, el primero se denomina "De la Organización de la Procuraduría General del Distrito Federal"; el segundo se denomina "De las atribuciones del Procurador General de Justicia del Distrito Federal", el tercero se denomina "De las atribuciones de los Subprocuradores", el cuarto se denomina "De las atribuciones del Oficial Mayor", el quinto se denomina "De la Contraloría Interna",

el sexto, se denomina "De la Visitaduría General", el séptimo se denominado "De la Coordinación de Agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador", el octavo se denomina "De la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos". El noveno, se denomina "De la Supervisión General de Derechos Humanos", el décimo se denomina "De las Direcciones Generales", el décimo primero se denomina "De la Unidad de Comunicación Social", el décimo segundo "De los órganos desconcentrados", el décimo tercero se denomina "Del Consejo Interno del Ministerio Público" y el Décimo cuarto se denomina "De la suplencia de los servidores Públicos de la Procuraduría.

Dentro de dicho Ordenamiento Jurídico se señala en su artículo segundo que la Procuraduría cuyo titular será el Procurador, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las siguientes unidades administrativas, entre las que se cita **"LA COORDINACION DE INVESTIGACION DE ROBO DE VEHICULOS"**, señalando para tal efecto el artículo 14 de dicho Ordenamiento Jurídico, las atribuciones que se le tienen encomendada, dentro de las que destacan el recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos relacionados con el robo de vehículos automotores terrestres y aquellos otros delitos que se señalen en los acuerdos que al efecto expida el Procurador. Y las demás que le señalen las disposiciones aplicables a las que les confiere el Procurador.



18/02/2002

CAPITULO CUARTO

LA COORDINACION DE INVESTIGACION DE ROBO DE VEHICULOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Con la finalidad de encontrarme en aptitud de desahogar en su totalidad el desarrollo del presente capitulo cuarto, considero importante y oportuno indicar los antecedentes que ha tenido la actual Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, razón por la cual se procedió de la forma siguiente:

4.1. ANTECEDENTES.

4.1.1. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y RECUPERACION DE VEHICULOS ROBADOS.

Esta Unidad especializada fue creada mediante acuerdo No. A/031/89, de fecha 14 de junio de 1989, por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en turno y publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la misma fecha.

Ahora bien, en el "Considerando" del citado acuerdo, encuentro la justificación que se tuvo para la creación de dicha unidad especializada, el cual establece:

"Que la sociedad del Distrito Federal y en general de la República, se ve gravemente afectada por el robo de vehículos, no obstante el notorio decremento en los últimos seis meses de esta clase de ilícitos, y las sustanciales alzas de los promedios de recuperación de los mismos".

"Que este delito no sólo repercute en el orden pecuniario, sino también en él se derivan una serie de hechos graves, sin dejar de considerar

los efectos negativos directos en perjuicio de las víctimas, al recaer en vehículos que son utilizados como medio de transporte y que facilitan a las familias el allegarse el sustento diario".

"Que es obligación de las autoridades encargadas de la investigación de esta clase de delitos, superar día a día sus métodos de operación a través de la profesionalización, modernización y tecnificación continua para poder enfrentar a la delincuencia organizada en el robo de vehículos, siendo imperativo además el mejoramiento de los métodos que permitan simplificar los procedimientos que faciliten a las víctimas, tanto la denuncia como la toma de conocimiento sobre la recuperación de la unidad y que permita con prontitud y eficacia la entrega material del bien recuperado a su legítimo propietario". (23)

"Esta Unidad Especializada en Investigación recuperación de vehículos robados, dependía de la Dirección General de la Policía Judicial, cumpliendo las investigaciones ordenadas por los Agentes del Ministerio Público, relacionados con el robo de vehículos partes automotrices, asimismo dicha Unidad Especializada, contaba con un área central dedicada a la investigación del robo organizado de vehículos y coordinaba las investigaciones y recuperación de vehículos robados que realicen las Subdirecciones de Policía Judicial desconcentrados con Sede en las distintas Delegaciones Regionales de esta Procuraduría de Justicia, quienes dependían normativa y técnicamente de esa Unidad Especializada". (24)

(23) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1989.

(24) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1989.

4.1.2. SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

"Se contaba con un área central que coordinaba las investigaciones y recuperación de vehículos robados, con áreas desconcentradas con Sede en las distintas Delegaciones Regionales en el Distrito Federal, quienes dependían normativa y técnicamente de la unidad central, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, asimismo se crearán Agencias Investigadoras Especializadas del Ministerio Público en vehículos robados, ubicadas en puntos estratégicos en el Distrito Federal".

"El titular de la Unidad Especializada, será designado por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y tendrá el rango de Director de área".

"Las unidades desconcentradas con sede en las distintas Delegaciones, serán encabezadas por Subdirecciones de Policía Judicial. Las unidades administrativas de la dependencia, proveerán lo necesario para el debido cumplimiento e instrumentación de las unidades ya descritas". (25)

4.1.3. SUS FUNCIONES.

En el punto quinto del acuerdo mediante el cual se creó la mencionada Unidad Especializada, se señalan sus funciones, las cuales eran:

A) "Investigar los hechos contenidos en las denuncias que hagan de su conocimiento y ordenen los Agentes del Ministerio Público y la Dirección General de la Policía Judicial, en los términos del Artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría, que recaigan sobre los delitos relacionados de robo de vehículos y partes automotrices".

(25) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1989.

B) "Efectuar en forma constante y permanente operativos de seguimiento e investigación sobre el robo organizado de vehículos".

C) "Reportar de inmediato a sus superiores jerárquicos los logros obtenidos en sus investigaciones y poner a decisión del Ministerio Público, sin demora alguna, las personas involucradas en esa clase de ilícitos y los vehículos y auto partes recuperados exclusivamente en los corralones destinados oficialmente para este fin";

D) Actuar coordinadamente e intercambiar información sobre vehículos robados y recuperados y sobre la identidad de probables responsables, dentro del marco de los convenios existentes con las instituciones y corporaciones policiales del país;

E) "Proponer al Titular de la Institución la celebración de convenios de colaboración en esta materia con las autoridades competentes y corporaciones policiales del Distrito Federal y de las Entidades Federativas; convenios que con su oportunidad serán instrumentados por dicha Unidad Especializada".

F) "Promover constantemente la actualización y capacitación técnica de los miembros de dicha Unidad Especializada y en general de los elementos de la Policía Judicial, sobre la identificación y detección de documentos falsos, así como también en la alteración de las marcas y números secretos que se utilizan para la identificación de los vehículos";

G) "Orientar y canalizar ante la Autoridad Competente a quienes soliciten información sobre los procedimientos relacionados con el robo y recuperación de vehículos y auto partes y";

H) "Recopilar, procesar y actualizar información computarizada en la base de datos de la Unidad sobre la investigación, localización, custodia o disposición y entrega de vehículos robados abandonados y partes automotrices recuperadas". (26)

4.2. LA COORDINACION DE INVESTIGACION DE ROBO DE VEHICULOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

"La Procuración de Justicia, es un ámbito sensible que se ha caracterizado por una demanda permanente de transformación que responda en forma eficaz a los eventos delictivos que trastocan severamente la seguridad pública".

"Los eventos antisociales de grupos delictivos se han constituido en la razón de cambios legislativos para diferenciar los delitos graves, la delincuencia organizada y su respectiva punibilidad".

"Frente a este fenómeno, la Institución del Ministerio Público, debe adecuarse a la dinámica criminal y, consecuentemente, diferenciar, en el ámbito de la investigación, la delincuencia tradicional de aquella que representa los delitos graves."

"Evidentemente, los efectos de la delincuencia organizada y la comisión de delitos graves, repercuten de manera específica y afectan valores sociales de mayor trascendencia."

"En este contexto, se reestructura la Institución del Ministerio Público, con el establecimiento de diversos Coordinadores de investigación en diversas áreas y entre las que se encuentra la de Robo de Vehículos, como respuesta a los factores causales de la inseguridad pública, promover el imperio de la ley y recuperar la confianza ciudadana en el aparato de procuración de justicia."

"Esta reestructuración posibilita la adopción de nuevos cauces a los justos reclamos de la población; esta orientada a una justicia ágil y eficiente; tiende a promover la seguridad de los particulares y el respeto a su derechos humanos."

"La Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se integra con el personal de las Subdelegaciones de Fiscalía Especial, mesas de trámite adscritas, las distintas Jefaturas de División, las Subjefaturas y las células que corresponda a cada una de las Divisiones de la Coordinación del Ministerio Público Especializado."

"En primer termino, de la plantilla del personal de las subdelegaciones, encontramos, en mandos medios, 11 niveles de subdelegados y 14 jefaturas de departamento."

"Ahora bien, a ella Habria que integrar las 4 jefaturas de división, 13 subjefaturas y, aproximadamente 57 células del Misterio Público especializado, más las áreas que integran la subjefatura de Investigaciones del Ministerio Público especializado."

"Es conveniente subrayar que en estas cifras, no están incluidos los Ministerios Públicos de turno y mesas de trámite, oficiales,

secretarios y mecanógrafos que están estructurados a las subdelegaciones de Fiscalía especial de las once Delegaciones."

"Las 57 células de las diversas Divisiones del Ministerio Público especializado, representan 57 agentes del Ministerio Público, 57 secretarios 57 mecanógrafos."

"Los agentes del Ministerio Público adscritos a las Delegaciones Regionales iniciarán las averiguaciones previas de la Coordinación de Investigación."

"Una nota distinta de esta Coordinación, radica en el establecimiento de una área de inteligencia del fenómeno delictivo, que registre, entre otros datos, las formas, variantes y condiciones de comisión de los delitos mediante la clasificación de zonas criminógenas, preferencia delictiva, horarios de comisión y existencia de bandas o grupos dedicados a esta actividad."

"Cada Unidad estará presidida por un Coordinador General y contará con las Direcciones Generales que corresponda, particularmente, a la problemática de su materia; El Director General de Inteligencia contará con las subdirecciones y personal analista para los sistemas de computo necesario."

"Para su debido funcionamiento, contarán con un Subdirector de Policía Judicial y demás personal de fuerza, y un Subdirector de Servicios Periciales, los cuales dependerán operativo y administrativamente de la Unidad General."

"El personal adscrito a la Coordinación de Investigación, funcionarán los 365 días del año y durante las 24 horas del día a través de las guardias necesarias para atender los asuntos de su competencia."

4.2.1. CONCEPTO DE COORDINACION.

COORDINACION: "Acción de disponer cosas metódicamente, reunir esfuerzos para un objetivo en común" ahora de acuerdo a la definición del Diccionario Jurídico Mexicano del instituto de investigaciones jurídicas, "La coordinación es la armonización en el ejercicio de las facultades y la concertación de las relaciones entre diversos niveles de gobierno en un estado. En relación con el federalismo la coordinación es la armonización de las facultades y de las relaciones entre la federación y las entidades federativas."

COORDINACIÓN: "Combinación, ordenamiento, arreglo, armonización. Acuerdo a concierto de movimientos, organizaciones, procesos o etapas entre personas o instituciones; Establecimiento de determinadas relaciones entre ellas y movilización de sus esfuerzos para resolver tal o cual tarea común. La coordinación de corrientes sociales o movimientos populares de diverso carácter se establece, por lo general, sobre la base de fines programáticos o propósitos circunstanciales públicamente difundidos (lucha por el alejamiento de un funcionario inepto, cerrar paso a un determinado candidato a una contienda electoral, concitar la atención pública y del estado acerca del encarecimiento de los productos de alto consumo, lograr el derrocamiento de un gobierno inconstitucional y antinacional, apoyar autoridades que realizan un determinado conjunto de medidas). Disponer cosas en forma metódica. En la coordinación las facultades de quien realiza la acción están limitadas a poner en armonía las actividades objeto de su acción. La coordinación no implica dirección."

COORDINACIÓN DE PODERES: "Definición, una de las funciones principales que lleva a cabo el Jefe del Estado en las formas de gobierno parlamentario, a menudo se cree que en estas formas de gobierno el Monarca o el Presidente, es una figura ornamental pero no es así ya que además de funciones tradicionales que desempeña de hecho es el encargado de relacionar metódicamente las funciones de los poderes del Ejecutivo, Legislativo y Judicial." (27)

(27) Diccionario de Ciencia Política. Serra Rojas, Andrés. Tomo I. Más actual mexicana de ediciones. P 263.

SUBORDINACIÓN: "Relación entre la oración subordinada y la principal, dependencia, acatamiento, obediencia." Por lo que en el diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas "etimológicamente y definición común 1) del latín *subordinationis*, acción de subordinar de sub.: bajo y *ordin, avi, atum, are*: ordenar disponer 2) es la sumisión debida a quien ejerce el mando o autoridad correspondiente, en razón del parentesco natural o por relación social, jurídica religiosa etc. 3) En el ejército se dice del que tiene, en relación a otro, un grado inferior a la escala jerárquica. "

"DEFINICIÓN TECNICA: "Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior."

En los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se establece una labor coordinada entre el Titular del Ejecutivo, y las áreas directamente adscritas a éste, Secretarías de Estado, Jefes de Departamentos Administrativos, que no existen de hecho, el Procurador General de la República, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, cuando se trate de definir la política del Gobierno Federal, así como conducir sus actividades en forma programada para lograr los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo que establezca el Ejecutivo Federal, a los que también se sujetaran las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal. Como se puede ver es aquí en donde se aprecia el fundamento legal del procedimiento de coordinación.

4.2.2. CONCEPTO DE LA COORDINACION DE INVESTIGACION DE ROBO DE VEHICULOS.

Es un órgano administrativo centralizado dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuyo objeto principal consiste en la investigación de los delitos relacionados con el Robo de Vehículos

automotores terrestres.

4.2.3. NATURALEZA JURIDICA DE LA COORDINACION DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHICULOS.

La regulación jurídica de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, la encontramos en el capítulo III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 1995, Reformado por Decreto publicado, igualmente el día 26 de enero de 1996, y concretamente en el artículo 14, el cual señala sus atribuciones, mismo que a la letra establece:

ARTÍCULO 14.- Al frente de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos habrá un Coordinador, quien ejercerá por sí o a través de los agentes del Ministerio Público que le están adscritos, las siguientes atribuciones:

I. Recibir denuncias o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos relacionados con el robo de vehículos automotores terrestres y aquellos otros delitos que se señalen en los acuerdos que al efecto expida el Procurador.

II. Investigar los delitos del orden común en las materias que le correspondan, con el auxilio de la Policía Judicial, los Servicios Periciales y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como practicar las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y allegarse las pruebas que considere pertinentes para la acreditación de los elementos que integran el tipo penal del delito, la probable responsabilidad de quienes en el hubieran intervenido y el monto de los daños y perjuicios causados.

III. Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Ordenar la detención y decretar la retención de los probables responsables de la comisión de los delitos en las materias que le compete, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en caso de delito flagrante o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Poner en conocimiento de la Dirección General de Consignaciones que corresponda, sin demora, la detención o retención de personas en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Conceder la libertad provisional a los inculcados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Solicitar, a través de la Dirección General de Control de Procesos Penales, las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo que sean necesarias.

IX. Instruir a los agentes de la Policía Judicial y a los Peritos que le estén adscritos, sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados, así como sobre otras acciones de investigación que fueren necesarias para la integración del tipo penal del delito de que se trate y para acreditar la probable responsabilidad del indicado;

X. Asegurar los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos del órgano jurisdiccional, e informar de ello para su debido control a la Oficialía Mayor.

XI. Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, así como de los Estados y Municipios de la República, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las averiguaciones previas;

XII. Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en averiguación previa, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías.

XIII. Auxiliar al Ministerio Público Federal y al de las entidades federativas en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Requerir informes y documentos de los particulares para el ejercicio de sus atribuciones;

XV. Devolver, en coordinación con la unidad competente de la Oficialía Mayor, los vehículos recuperados y demás objetos, instrumentos y productos del delito a sus legítimos propietarios o, en su caso, entregarlos en depósito, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables;

XVI. Establecer y mantener actualizado, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, un banco de datos que contenga información sobre áreas geográficas, delincuentes, bandas organizadas y modo de operar en el robo de vehículos, así como integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría.

XVII. Coordinarse con la Dirección General Jurídico consultiva en la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Coordinación, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;

XVIII. Remitir a la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con menores e incapaces que se encuentren en situación de daño, peligro o conflicto, a efecto de que se determine lo que corresponda;

XIX. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal;

XX. Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos del pago de la reparación de los daños y perjuicios;

XXI. Proponer al Procurador la celebración de bases y convenios de colaboración con otras autoridades, así como instrumentos de

concertación con personas físicas y morales de los sectores social y privado tendientes al abatimiento y prevención del robo de vehículos; y XXII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y las que le confiera el Procurador del robo de vehículos.

Una vez transcrito el fundamento legal de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, considero que la Naturaleza Jurídica de dicha Coordinación es precisamente la de un Órgano Administrativo Centralizado, en el cual los entes del Poder Ejecutivo se encuentran bajo el mando unificado y directo del titular, en este caso del titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en otras palabras existe un enlace de órganos y sus titulares con el Jefe de Gobierno bajo una escala piramidal, casi de tipo militar, ello permite una línea decisoria unificada, además, es por esa vía como la voluntad del órgano superior se impulsa hasta llegar al que la ha de externar o ejecutar.

4.2.4. SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

En efecto, el robo de vehículos, con o sin violencia, es uno de los delitos que adquieren relevancia numérica en los índices delictivos, por la rentabilidad económica que representa y, en muchos casos, por formar parte de una criminalidad estructural que se vincula a otros robos en distintas modalidades, la falsificación de documentos y al fraude que entraña la venta con compradores de buena fe.

"Esta unidad funciona con personal ubicado en las Delegaciones y, al igual que las interiores, operará a través de llamados a la Coordinación, el cual contendrá el número que asigne la unidad, seguido de la letra del área que recibe el llamado, el mes que le corresponda, el año y la hora. Por ejemplo: RVA01-10-95-16: 00 (interpretación: RV, Coordinación de Robo de

Vehículos; A, Dirección que recibe el llamado 01, número de llamado; 10, es el mes, 95, corresponde al año y 16:00 es la hora en que se realiza el llamado)".

"Para el adecuado funcionamiento de esta Unidad, se cuenta con un Banco de Datos que contiene las características de los autos robados de tal manera que logre hacer extensiva su información y retroalimentarse de la correspondiente de otras Entidades Federativas, de modo que se logre la homogeneidad en la información en todo el País.

"En este punto, es determinante la celebración de convenios y, el inminente establecimiento de bancos de información en todos los Estados de la República, lo cual hasta la fecha no se a logrado".

"Propositivamente, una vez logrado y obtenido la confiabilidad del banco de información, la Procuraduría General de Justicia podría expedir "constancias de revisión" mediante las cuáles los particulares se cercioran de la legal procedencia del vehículo que pretendan adquirir y, de esta forma evitar ser objeto de engaño. Esta medida, en lo particular, desalentaría el mercado de vehículos robados".

"El personal de la Unidad de Robo de Vehículos, ubicado en las Delegaciones, iniciará la averiguación previa y seguirá los lineamientos que le instruyan los superiores jerárquicos de la Coordinación de Robo de Vehículos".

"Esta Unidad tendrá como principal objetivo, integrar las averiguaciones previas por los delitos de robo de vehículos con o sin violencia y auto partes".

"Los índices estadísticos de robo de vehículo, con o sin violencia, y la rentabilidad económica que representa esta actividad, racionalizan

la necesidad de conceder prioridad a aquellos que se registran, reiteradamente, en determinada zona o lugar con un modo de operar característico y, en ocasiones, con la participación de determinado número de sujetos, de tal manera que se hace Necesario que la Unidad de Vehículos esta integrada por un Coordinador responsable de la unidad y, en sus mandos medios superiores, con cinco Directores Generales".

"El primero, realizará el registro computarizado del índice delictivo, clasificación de las zonas criminógenas en las que se registre, preponderantemente este fenómeno, la identificación y registro fotográfico de sujetos o bandas que incurren, en forma principal o accesoria, en esta conducta delictiva".

"Esta Dirección se denominará de inteligencia y realizará el estudio de correlación de casos de delitos seriales".

"De la misma forma, deberá establecer las condiciones en que se manifieste el delito de robo de vehículo (Delegación, Colonia, hora, día de la semana, número de sujetos que participan, armas que utilizan y mercado potencial para su enajenación)".

"Esta Unidad proporcionará la información y los lineamientos que habrán de considerarse para realizar operativos permanentes en los lugares de venta de vehículos y en las zonas de venta de auto partes, incorporando al personal de la Secretaría de Hacienda y al de Seguridad Pública".

"Igualmente, hará un seguimiento computarizado de los casos consignados a los órganos jurisdiccionales, fecha y sentido del auto de término constitucional y de la sentencia de primera instancia, incluyendo los recursos de apelación en contra del auto de formal prisión, la definitiva y el amparo

que en su caso se promoviera".

"De la misma forma, llevará el registro de seguimiento de conducta del probable responsable, en la que se incluya el dormitorio asignado, visitas frecuentes y relaciones interpersonales en el interior durante su reclusión".

"Esta Unidad, brindará información a la Dirección General de Prevención del Delito de la Procuraduría, a efecto de que se amplíen los programas de difusión para prevenir la comisión de estos delitos y enterar a la población de los vehículos recuperados".

"En cierta forma, es frecuente que los robos de vehículos se realicen durante la espera del semáforo de siga y ante la ostentación de pseudojudiciales que, bajo el pretexto de revisar la documentación del vehículo, desapoderen a la gente de su automóvil".

"Para ello, es conveniente que, al igual que en la operatividad de robo violento, esta Unidad tenga acceso al registro de elementos de seguridad pública y privada".

"En este sentido, al igual que en la función de otras Coordinaciones Centrales de Investigación, es necesario que los registros fotográficos de ambas instituciones sea renovados con una periodicidad no mayor de 1 mes, en las que se contengan las altas y las bajas de los elementos de seguridad pública de ambas instituciones y los motivos que dieron lugar a ellas".

"Las otras cuatro Direcciones Generales se determinarán operativas, A, B, C y D, respectivamente, y al recibir el llamado, se constituirán en el lugar de los hechos y, conjuntamente con el personal ubicado en las delegaciones, asumirán la responsabilidad de la integración de la averiguación

previa y persecución del responsable del ilícito con el apoyo de cuatro Subdirectores de área para cada uno de ellos".

"Como Subdirector de área tendrá adscritos cuatro agentes del Ministerio Público, cada uno con sus dos oficiales secretarios, dos mecanógrafos y, tres elementos de policía judicial".

"En suma, la estructura de la coordinación, quedará como sigue: un coordinador general; un coordinador de asesores; cinco directores generales, nueve directores de área, veinticuatro agentes del Ministerio Público; veinticuatro oficiales secretarios; veinticuatro oficiales mecanógrafos; setenta y cuatro peritos en diversas especialidades y, ciento ochenta agentes de la policía judicial". (28)

4.2.5. SU COORDINACION CON OTROS ORGANOS INTERNOS Y EXTERNOS.

4.2.5.1. ORGANOS INTERNOS.

La Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos, tiene una relación Interna con los órganos siguientes dependientes todos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

a) **DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL**, en cuanto al apoyo que le debe brindar al Ministerio Público en el cumplimiento de las órdenes y diligencias que este le asigne.

b) **DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**, atender las peticiones de servicios periciales que forme el Ministerio Público y canalizarlas, para su atención, a los titulares de las diversas especialidades.

c) **DIRECCION GENERAL DE CONSIGNACIONES**, en cuanto al conocimiento que debe tener dicha Dirección, en cuanto a la detención o retención de personas, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(28) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA 09 DE MARZO DE 1995 Y 26 DE ENERO DE 1996.

d) DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES, en cuanto a la aplicación de las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo que sean necesarias.

e) OFICIALIA MAYOR, informarle del aseguramiento de los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con hechos delictivos que se pongan a disposición del órgano jurisdiccional así como la devolución de los vehículos recuperados.

f) DIRECCION DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL, Coordinarse para establecer y mantener activado un banco de datos que contenga información sobre áreas geográficas, delincuentes, bandas organizadas y modo de operar el robo de vehículos.

g) DIRECCION GENERAL JURIDICO CONSULTIVA, Coordinarse para la formación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servicios públicos adscritos a la Coordinación, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse.

h) DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE MENORES E INCAPACES, remitir a dicha Dirección copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con menores e incapaces que se encuentren en situación de daño, peligro o conflicto, a efecto de que se determine lo que corresponda.

4.2.5.2. ORGANOS EXTERNOS.

La Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos de la

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, guarda relación y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, así como la de los Estados, Municipios de la República Mexicana, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las averiguaciones previas.

4.3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO PARA SU OPERACIÓN.

4.3.1. DIFERENCIA ENTRE PROCESO Y PROCEDIMIENTO.

"Si bien gramatical y etimológicamente, proceso y procedimiento pueden considerarse como sinónimos, en derecho, y especialmente en nuestra asignatura, se han establecido diferencias conceptuales de trascendencia. De esa suerte, tenemos que por proceso se entiende a los actos realizados ante y por un órgano Jurisdiccional para resolver una controversia entre partes calificadas; en tanto que por procedimiento se califica a la serie de pasos o medidas tendientes a la producción o ejecución de un acto Jurídico."(29)

"El proceso posee como característica fundamental ser una secuencia de actos que tienen por decidir una controversia entre partes (litigio) por parte de una autoridad imparcial e independiente (juez) con fuerza de verdad legal autoridad de cosa juzgada "(30)

"El procedimiento propiamente dicho es aquel que fija preestablecidamente los cauces de los actos que contribuyen a un objetivo final" (31)

(29) Martínez Morales Rafael Derecho Administrativo Primer curso. Segunda edición editorial Harla.

(30) Gordillo Agustín. Procedimiento y recursos administrativos. 2ª edición. Macchi, Buenos Aires. 1971

(31) Martín Mateo Ramón. Manual de derecho Administrativo. 4ª ed. Comercial Malvar, Madrid. 1979.

4.3.2. DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

"El procedimiento administrativo es la serie coordinada de medidas tendientes a producir y ejecutar un acto administrativo" (32), entendiéndose por este, la declaración unilateral de la administración pública que produce consecuencias subjetivas de derecho.

Las características del procedimiento administrativo son:

1. **LEGALIDAD.** Debe estar previsto o permitido en la Ley, dentro de la competencia del órgano;

2. **EFICIENCIA.** Que logre producir o ejecutar adecuadamente el acto;

3. **GRATUIDAD.** Generalmente existirá esta nota, salvo se trate de servicios públicos o actividad registrar.

4. **PUBLICIDAD.** Es decir, no existen los procedimientos secreto excepto en asuntos de seguridad nacional, diplomáticos o en que por razones morales deba mantenerse reserva;

5. **AGILIDAD.** Aunque en la práctica ocurre casi siempre que los trámites administrativos marchen con lentitud, todos los movimientos de reforma administrativa tienden a darles rapidez;

6. **EQUIDAD.** A de observarse el principio indubio pro actione; esto es, que el procedimiento debe tender a lograr el resultado más favorable al administrado o particular, y

(33)Martínez Morales Rafael I. Derecho Administrativo Primer curso. 2a ed. editorial Harla.

7. REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO. Ahora de acuerdo por lo expuesto por el Maestro Rafael Martínez Morales en su libro derecho Administrativo Primer curso estos "Deben estar contenidos en Ley o disposición reglamentaria y ser técnicamente idóneos para emitir o ejecutar el acto. Dado que no existe en México un Código o ley que regule de manera unificada los procedimientos administrativos sino de manera parcial, se estará a lo previsto en cada caso; y siempre acatando lo que la Constitución Federal prevé respecto a procedimientos."

"Las formalidades o requisitos que la Constitución Política señala, aplicables al Procedimiento externo, son prácticamente las mismas que se indicaron a propósito del acto administrativo: forma escrita, competencia del órgano, fundamentación, motivación, no retroactividad, no dejar en estado de indefensión al gobernado y, efectuarse conforme a la Ley."

4.3.2.1. PROCEDIMIENTO VIGENTE A TRAVES DE LAS FASES ESTABLECIDAS PARA COMBATIR EL ROBO DE VEHICULOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Para combatir y abatir la incidencia de robo de vehículos en la ciudad, se implantaron tres fases, cada una de ellas con claros objetivos.

4.3.2.2. PRIMERA FASE: IMPLEMENTACION DE LA DENUNCIA PENAL ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTIVA.

OBJETIVO: Implementación de la denuncia. Tiene como finalidad proporcionar de manera rápida y eficiente la atención que requiere el ciudadano cuando se presenta denunciar el robo de su vehículo.

Para ello, en cada una de las Delegaciones de la Institución funciona un equipo de cómputo con un programa diseñado, exclusivamente para

iniciar denuncias de este tipo, ya sea cometido con violencia o sin ella, el tiempo que tarda el Agente del Ministerio Público en elaborar una denuncia mediante este novedoso sistema es de 12 a 15 minutos.

El procedimiento para iniciar una denuncia por robo de vehículo es muy simple:

a) Sufrido el robo, el ciudadano puede hablar por teléfono a la Procuraduría, concretamente a una área denominada "Consultel" (consulta por teléfono) para reportar el robo de su vehículo, en donde se capturan los datos del denunciante y su vehículo en computadora a manera de predenuncia (tel. 6-28-90-22). Asimismo, se le proporciona la orientación necesaria para que se presente a denunciar ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda.

Este procedimiento es de gran utilidad, toda vez que, simultáneamente se proporcionan los datos del vehículo robado a Consultel, estos se transmiten vía módem, a una terminal computacional a los vehículos de la policía judicial para inmediatamente rastrear el vehículo robado en el área o circunscripción territorial de nuestra ciudad y áreas conurbanas.

b) El ciudadano acude a la Delegación de la Procuraduría a denunciar el robo de su vehículo.

Al término de su declaración, el ciudadano recibe de parte del Agente del Ministerio Público, un número de identificación personal (NIP) y copia de su denuncia.

Con su número de identificación personal, el ciudadano puede hablar a Consultel para informarse si su vehículo ha sido recuperado, en caso de que no llame. Consultel lleva un registro de vehículos recuperados y

notifica vía telefónica o por telegrama al ciudadano de que su vehículo ha sido recuperado.

"El número de identificación personal (NIP) tiene como finalidad coadyuvar a disminuir los niveles de corrupción, ya que sólo personal autorizado tiene acceso a la identidad del denunciante así como el domicilio, evitando con ello las viejas prácticas en donde se buscaba establecer contacto con el denunciante para conseguir alguna gratificación por el vehículo recuperado."

La labor administrativa de integración del expediente, control y cuidado de los documentos inherentes es de vital importancia para auxiliar a los investigadores siendo una labor de carácter estrictamente administrativo.

4.3.2.3. SEGUNDA FASE: PRIVILEGIAR LA INVESTIGACION POR PARTE DE LA COORDINACION GENERAL.

OBJETIVO: Privilegiar la investigación.

Esta fase representa la tarea más importante de la coordinación.

Privilegiar la investigación del robo de vehículos tiene como objetivo principal el conocimiento de los sujetos que delinquen e integran las organizaciones criminales estructuradas.

Para ello, el análisis de la información que proporciona el denunciante resulta fundamental para conocer los lugares de mayor incidencia, los horarios en que con mayor frecuencia cometen los robos, los partícipes y cómplices, el modo de operar y el tipo de vehículos que preferentemente se roban.

En el diseño y métodos de investigación esta a cargo del propio Coordinador General, de los Directores Generales y de los Directores de Área como responsables directos del resultado de cada línea de investigación.

Anteriormente, la investigación de los asuntos se dejaba en manos de la policía judicial, dando libertad a éstos de actuar según su criterio. Ahora con un sentido profesional e institucional, el Ministerio Público no es un servidor Público de escritorio, si no que sale a la calle en compañía de sus auxiliares, peritos y policías, a tomar el mando de la investigación, realizando personalmente las diligencias y operativos que resulten necesarios para el total esclarecimiento de los hechos denunciados.

En forma paralela al análisis de la información proporcionada por los denunciantes y testigos, el Ministerio Público realiza investigaciones en torna a líneas previamente establecidas, con el objeto de establecer los lugares de destino de los vehículos robados, así como el grado de participación de las personas que se encuentran involucrados en estas organizaciones criminales.

“Durante los días 1º al 15 de febrero del año 2001, a partir de datos ciertos obtenidos por las primeras investigaciones, se han establecido las siguientes líneas de investigación.”(33)

(34) Información obtenida mediante entrevistas directas y personales hechas a diversos Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como información obtenida del Centro de Información de dicha Procuraduría.

- 1) Investigación a establecimientos públicos.
- 2) Investigación a deshuesaderos comerciantes de partes automotrices usados y chatarra.
- 3) Investigación a depósitos de la Secretaría de Seguridad Pública (Corralones).
- 4) Investigación a personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 5) Investigación en estacionamientos de la Procuraduría General de la república.
- 6) Investigación en los tianguis de automóviles.
- 7) Investigación de los vehículos ofrecidos en venta en periódicos y revistas.
- 8) Investigación en la tramitación de altas de vehículos de la marca Chrysler tipo Cherokee y Ram Charger y Chevrolet tipo Suburban, robados y transportados a Centroamérica.
- 10) Investigación de intercambio de vehículos robados por cocaína en Tepito.
- 11) Investigación de vehículos robados y trasladados al Bajío de la República Mexicana.

Con las anteriores líneas de investigación se pretende:

- A) El conocimiento del modo de operar de las bandas organizadas en el robo de vehículos.
- B) El conocimiento de los cabecillas y/o autores intelectuales de dichas bandas.
- C) El conocimiento de los ejecutores materiales del globo.
- D) El conocimiento de los coparticipes y encubridores del robo.
- E) El conocimiento de los servidores Públicos que auxilien en la "Regularización" de los vehículos robados.
- F) El conocimiento de los sujetos que se dedican a la venta de los vehículos robados.
- G) El conocimiento de los lugares en donde se comercializan los vehículos robados.
- H) El conocimiento de las rutas por las que trasladan del país los vehículos robados.
- I) El conocimiento de los contactos y lugares de destino de vehículos robados llevados al extranjero y al interior del territorio nacional.

Con los resultados de estas primeras líneas de investigación, se pretende establecer un sistema de datos que nos ayude a penetrar en la intimidad y a tener un conocimiento profundo e integral de las organizaciones criminales en robo de autos, así como de sus modus operandi para con ello establecer las estrategias operativas que lleven a su desmembramiento y gradual desaparición.

Es de señalarse que estas actividades, son cuidadosamente, desempeñadas a fin de evitar que por conflictos Legales, los sujetos involucrados pueden evadir la acción de la justicia y permanecer impunes.

El privilegiar la investigación se entiende como prioridad, ya que esta deber tener como resultado abatir la incidencia delictiva, sin embargo, no desdeña la recuperación de unidades robadas, lo cual también es importante para restituir en el goce de sus derechos al ciudadano.

Investigar tiene un doble sentido, el primero es abatir la impunidad en que viven los delincuentes y que hacen del delito su modo de vivir sin importarles trastocar los más elementales valores; abatir la impunidad es aplicar estrictamente la ley. El segundo sentido es preventivo.

Los delitos pueden provenir de faltas administrativas graves que dan lugar a un delito, es decir generalmente la falta administrativa y el delito están relacionados, por lo que da lugar a la necesaria y eficiente coordinación entre las autoridades que intervienen en su investigación y resolución es decir, entre el poder Ejecutivo y el poder Judicial a través de su estructura.

La actividad ministerial en la investigación, debe verse apoyada por las diversas instancias involucradas con la procuración de justicia, es por ello, que las tareas que realiza la Procuraduría General de Justicia a través de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, se desempeñan en permanente colaboración con la Secretaria de Seguridad Pública, como entidad responsable de la prevención de los delitos.

Igualmente la coordinación que existe entre las Procuradurías de las diversas Entidades Federativas, resulta necesaria para conseguir los objetivos, por ello la información generada en cada una de estas

Dependencias debe compartirse a nivel nacional para eficientizar la investigación.

4.3.2.4. TERCERA FASE: PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA ENTREGA DE VEHICULOS RECUPERADOS.

OBJETIVO: Abreviar la entrega del vehículo recuperado.

"La tercera fase de las tareas de la coordinación, lo constituye la entrega a sus legítimos propietarios del vehículo que ha sido recuperado.

Para ello, la Procuraduría remodeló los depósitos en donde se resguardan los vehículos robados recuperados y asignó dos Agencias del Ministerio Público para realizar esta tarea.

Anteriormente, la entrega de los vehículos constituía para sus propietarios un verdadero viacrucis, ya que tardaban alrededor de tres días en entregárselas, amén de que tenían que gratificar por este servicio a los servidores Públicos que estaban encargados de estos trámites.

Actualmente la entrega de los vehículos se realiza con agilidad, honestidad y eficiencia, en la que participan funcionarios con una nueva actitud de servicio, mismos que en un tiempo aproximado de 30 minutos realizan la entrega del vehículo a su propietario.

El procedimiento para recoger un vehículo recuperado, al igual que iniciar una denuncia, es breve:

a) El ciudadano es notificado por Consultel, vía telefónica o telegrama de que su vehículo ha sido recuperado, indicándole, que

documentación debe presentar para demostrar su legítima adquisición, independientemente que Consultel notifique de la recuperación de su vehículo, al ciudadano, este puede llamar tantas veces lo desee para enterarse si su vehículo ha sido recuperado, siempre y cuando proporcione su número de identificación personal (NIP).

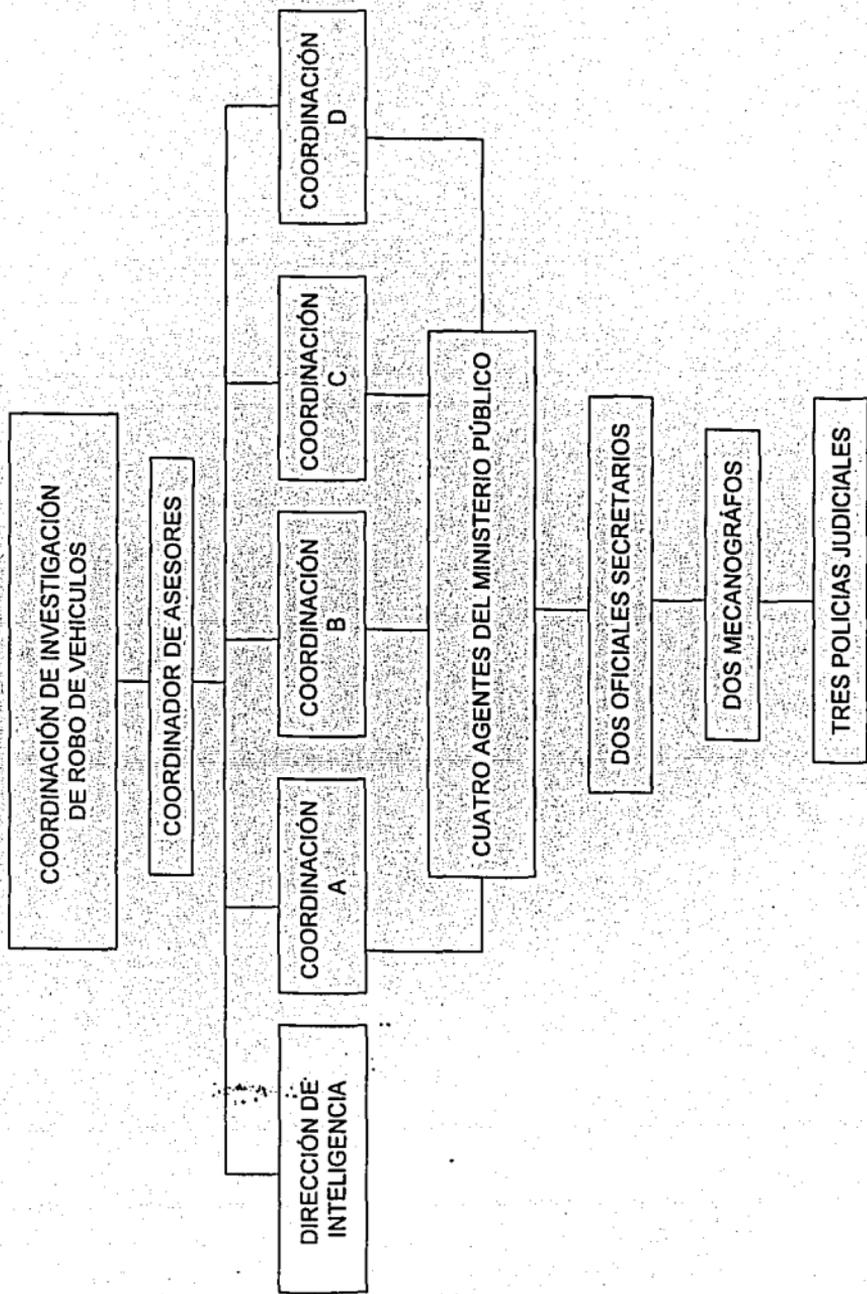
b) El ciudadano es orientado por una edecán, quien lo canaliza con el agente del Ministerio Público para que lo atienda.

c) El Ministerio Público declara al ciudadano para que éste acredite su personalidad y la propiedad del vehículo y ordena la entrega del mismo.

d) El ciudadano recoge su vehículo sin más trámite.

Es de señalarse que los vehículos que son ingresados al depósito "Cabeza de Juárez" llevan un riguroso control, toda vez que desde su entrada, se registran los datos del vehículo se levanta un inventario e intervienen peritos para su identificación. Hecho esto, se asignó un cajón numerado a cada vehículo para su resguardo y pronta localización". (34)

(35) Información obtenida mediante entrevistas directas y personales hechas a diversos Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como información obtenida del Centro de Información de dicha Procuraduría.



CAPITULO QUINTO.

CONVENIOS CELEBRADOS POR EL DEPARTANMENTO DEL DISTRITO FEDERAL POR MEDIO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA COMBATIR EL ROBO DE VEHICULOS, VERBIGRACIA CON EL ESTADO DE MEXICO.

5.0 DEFINICIÓN DE CONVENIO: "pacto, acuerdo. Resolución tomada por dos o más personas o adoptada en un Tribunal, junta o asamblea. Unión armonía: en perfecto acuerdo. Pacto tratado". (36)

"Es un género particular de actos jurídicos en el que el acuerdo de voluntades tiene por objeto un interés jurídico referido a la trasmisión, modificación creación o extinción de derechos y obligaciones."(37)

De acuerdo al Código Civil para el Distrito Federal específicamente en el artículo 1792 nos indica que es "el acuerdo de dos o más personas destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación"

5.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA LA CELEBRACION DE CONVENIOS.

El fundamento Constitucional lo pude analizar en el artículo 119, el cual establece lo siguiente:

ARTICULO 119.- "Cada estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. "Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas Procuradurías Generales de Justicia, en los términos de los Convenios de colaboración que, al efecto celebran - las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la Republica".

(36) Diccionario Larousse. Ramón García-Pelayo y Gross. Editorial ultra. pp. 06

(37) Diccionario Jurídico Mexicano. Del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed. Porrúa. pp. 739.

El artículo 119 constitucional contiene algunas reglas básicas en materia de extradición de delincuentes, la cual se caracteriza por ser un acto de soberanía estatal, estrechamente ligado a la justicia represiva y fundado en el principio de reciprocidad. Por lo tanto, se inscribe en el marco de las relaciones de cooperación y asistencia mutua entre estado soberano, con miras a evitar la impunidad.

Por otro lado dicho precepto Constitucional prevé la celebración de convenios de colaboración.

Ahora bien, la Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley Orgánica, ambas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señalan respectivamente lo siguiente:

a) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ARTICULO 15.- La Procuraduría, a efecto de establecer líneas de acción para la debida procuración de justicia, podrá celebrar convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con la Procuraduría General de la República, con las Procuradurías Generales de Justicia de otras entidades federativas y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios de la República, así como con personas físicas o morales de los sectores social y privado. Igualmente y con la debida intervención de las autoridades competentes, podrá concentrar programas de cooperación con Instituciones y entidades del extranjero, así como con organismos internacionales, con objeto de mejorar la procuración de justicia.

b) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ARTÍCULO 14.- Al frente de la coordinación e investigación de robo de vehículos habrá un coordinador quien ejercerá por sí o a través de los agentes del Ministerio Público quienes estén adscritos las siguientes atribuciones:
XII. Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en averiguación

previa, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías. XXI. Proponer al Procurador la celebración de bases y convenios de colaboración con otras autoridades, así como instrumentos de concertación con personas físicas y morales de los sectores social y privado tendientes al abatimiento y prevención de robo de vehículos.

5.2. ANALISIS DEL CONVENIO ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MEXICO.

El convenio se denominó: "**CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ROBO DE VEHICULOS Y DE AUTOPARTES, PROPICIAR LA RECUPERACION DE LOS MISMOS Y LA DEVOLUCION A SUS LEGITIMOS PROPIETARIOS**".

- Se celebró entre el Departamento del Distrito Federal, a través de su Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría General de Gobierno y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

- Las bases de colaboración para celebrar el presente convenio son: el fortalecimiento de la seguridad pública, combatir la delincuencia y abatir la impunidad.

- El objeto del presente convenio es instrumentar las acciones necesarias en la zona metropolitana del Valle de México para prevenir el robo de Vehículos y autopartes, su comercialización, la recuperación de los mismos y la devolución a sus legítimos propietarios.

- Se establece como criterio que los vehículos que se detecten como robados en el estado de México, serán puestos a disposición del Ministerio Público del fuero común del Distrito Federal y los vehículos que de la misma manera se detecten como robados en el Distrito Federal, serán puestos a

disposición del Ministerio Público del Estado de México.

- Las Procuradurías Generales de Justicia del Distrito Federal y del Estado de México, se comprometen a colaborar en los términos siguientes: Asignar a los Agentes del Ministerio Público necesarios para realizar las diligencias conducentes a fin de integrar correctamente y de manera expedita las averiguaciones previas iniciadas en ambas entidades, existirá el número suficiente de elementos de la Policía Judicial para la revisión de los vehículos, asimismo existirá el número suficiente de peritos para la emisión de los dictámenes que correspondan, proporcionar los listados de los vehículos reportados como robados, indistintamente, dentro del territorio del Estado de México y del Distrito Federal, así como el número de averiguación previa correspondiente, dicha información deberá estar concentrada en un centro de información computarizada y por último establecer una red telefónica especial para registrar el robo de vehículos, con el objeto de tener la capacidad para realizar la búsqueda y localización inmediata de los mismos.

- Por su parte la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Dirección de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de México, se compromete, en el ámbito de su competencia, a colaborar en los siguientes términos: proporcionar, para la revisión de los vehículos, los policías preventivos necesarios, participar en operativos específicos, instrumentar claves emergentes de patrullajes en zonas de alta incidencia delictiva y establecer sistemas de información sobre vehículos robados y personas involucradas con este tipo de delito.

- Las partes propondrán, diseñar campañas especiales de prevención del delito, instrumentarán programas de capacitación dirigidos a la ciudadanía e invitarán a organizaciones de servicios a la comunidad en ambas entidades con el fin de disminuir la comisión del delito de robo de vehículos.

- La vigencia del presente convenio será indefinido, pudiendo darse por terminado previa notificación por alguna de las partes con sesenta días de anticipación.

- El presente convenio entró en vigor el día 06 de Mayo de 1995 y publicado el día 05 de mayo de ese mismo año, en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos oficiales, gacetas, y periódicos del Distrito Federal y del Estado de México.

- El presente convenio se celebró en Atizapán de Zaragoza, Estado de México a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Con la finalidad de hacer entendible el convenio señalado en los párrafos que anteceden, nos permitimos transcribirlo para su mayor comprensión

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ROBO DE VEHICULOS Y DE AUTOPARTES, PROPICIAR LA RECUPERACION DE LOS MISMOS Y LA DEVOLUCION A SU LEGITIMOS PROPIETARIOS, QUE CELEBRAN EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVES DE SU SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO A TRAVES DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En la zona colindante del Estado de México y el Distrito Federal desde hace décadas se ha desarrollado una amplia zona de asentamiento humano, cuyos problemas derivados de su crecimiento urbano compete resolver, en los límites de su respectiva competencia territorial, a ambas entidades

SEGUNDA. En los últimos años se ha venido agudizando el problema del robo de vehículos y autopartes, que día a día, afecta severamente la seguridad patrimonial y personal de los habitantes de la zona metropolitana del valle de México.

TERCERO. Las magnitudes estadísticas de la comisión del delito de robo de vehículos y de autopartes se ha convertido en una verdadera

industria, pues la delincuencia, por este concepto, resulta ilegítimamente beneficiada con los cuantiosos recursos obtenidos del comercio de los objetos robados, para lograr niveles de organización y de operación que, apoyados con la disponibilidad de armamento moderno, con talleres equipados con avanzada tecnología para la alteración de las características externas de los vehículos y la falsificación de sus registros, así como una vasta red de comercialización, aumentan su peligrosidad en perjuicio de la seguridad patrimonial y personal de los habitantes.

CUARTA. Esta delincuencia organizada y ocasional, constituye uno de los más grandes problemas a los que enfrenta la ciudadanía, motivo por el cual, es prioridad de atención urgente el combate al delito y la persecución de las organizaciones delictivas por las autoridades del Distrito Federal y las del Gobierno del Estado de México.

QUINTA. Que con esta misma fecha las partes han celebrado bases de colaboración para fortalecer la seguridad Pública, combatir la delincuencia y abatir la impunidad, en las cuales se establece que se instrumentaran acuerdos específicos para cumplir los fines de dichas bases. Por lo que en el marco de tales bases de colaboración se celebra el presente convenio y se acuerdan las siguientes:

CLAU S U L A S.

PRIMERA. El objeto del presente convenio es instrumentar las acciones necesarias en la zona metropolitana del valle de México para prevenir el robo de vehículos y autopartes, su comercialización, la recuperación de los mismos y la devolución a sus legítimos propietarios a través de los procedimientos legales que establecen las leyes vigentes en el Distrito Federal y en el Estado de México. Asimismo velar por el respeto irrestricto a los derechos humanos y garantías constitucionales de robos de todos aquellos que se vean involucrados en las indagatorias relacionadas con estos ilícitos.

SEGUNDA. Para los efectos de este instrumento, se establece como criterio que, con el auxilio de los peritos en la materia, los vehículos que se detectan como robados en el Estado de México, sean puestos a disposición del Ministerio Público del fuero común de esta entidad federativa y los vehículos que de la misma manera se detecten como robados en el Distrito Federal, serán puestos a disposición del Ministerio Público de esta entidad.

TERCERA. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se comprometen en este acto a colaborar en los siguientes términos:

- a) Asignar los agentes del Ministerio Público necesarios para realizar las diligencias conducentes a fin de integrar correctamente y de manera expedita las averiguaciones previas iniciadas en ambas entidades
- b) Las Direcciones Generales de la Policía Judicial en el Distrito Federal y en el Estado de México proporcionarán el número suficiente de elementos para la revisión de los vehículos para los casos expresos en donde sea necesario salvaguardar la integridad física del personal que participe en los operativos.
- c) Las Direcciones de Servicios Periciales de ambas Instituciones proporcionarán los peritos necesarios para la emisión de los dictámenes que correspondan, asimismo realizarán los trámites administrativos necesarios a fin de habilitar como peritos de estas Instituciones, a los dictaminadores de la Procuraduría Fiscal y a los técnicos aduanales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de llevar a cabo la

revisión de vehículos de procedencia extranjera.

d) Propiciar los listados de los vehículos reportados como robados, indistintamente, dentro del territorio del Estado de México y del Distrito Federal, así como el número de averiguación previa correspondiente, e instrumentar un centro de información computarizada en cada una de las Procuradurías que contenga información permanente y actualizada sobre todos los vehículos denunciados como robados, así como los vehículos recuperados, con la finalidad de intercambiar de manera rápida y eficaz la información necesaria.

e) Establecer una red telefónica especial para registrar el robo de vehículos, inclusive antes de presentar la denuncia respectiva, con el objeto de tener la capacidad para realizar la búsqueda y localización inmediata de los mismos.

CUARTA. La Secretaría de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal y la Dirección de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de México se comprometen, en el ámbito de su competencia, a colaborar en los siguientes términos:

a) Proporcionar, para la revisión de los vehículos los policías preventivos necesarios.

b) Proporcionar el número suficiente de elementos para los casos expresos en que se requiera salvaguardar la seguridad del personal que participa en los operativos.

c) Participar en operativos específicos acordados por las partes.

d) Instrumentar planes emergentes de patrullaje específicos en zonas de alta incidencia delictiva.

e) Establecer sistemas de información sobre vehículos robados y personas involucradas con este tipo de delito.

QUINTA. Las partes podrán realizar operativos específicos conjuntos con el objeto de desactivar bandas organizadas que tengan como área de operaciones la zona metropolitana del valle de México para localizar vehículos robados, detectar la venta irregular de autopartes y realizar investigaciones en los llamados "deshuesaderos" localizados en el territorio de ambas entidades.

SEXTA. Las partes propondrán, diseñar campañas especiales de prevención del delito, instrumentarán programas de capacitación dirigidos a la ciudadanía e invitarán a organizaciones de servicios a la comunidad en ambas entidades con el fin de disminuir la comisión del delito de robo de vehículos.

SEPTIMA. Se establecerán procedimientos que agilicen la devolución de los vehículos recuperados a sus legítimos propietarios, se mejorarán los procedimientos de puesta a disposición del Ministerio Público y se ampliarán los canales de comunicación con las diversas compañías aseguradoras con el objeto de evitar la demora y la corrupción en la entrega de los vehículos recuperados.

OCTAVA. La duración del presente instrumento será indefinida, pudiendo darse por terminado previa notificación por alguna de las partes con sesenta días de anticipación.

NOVENA. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma. Para efectos de publicidad se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos oficiales del Distrito Federal y del Estado de México.

El presente convenio se celebra en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

PROPUESTAS.

I.- Se debe intensificar la creación de un "Banco de Datos", que contenga información respecto a datos de los vehículos robados, como son número de serie, número de motor, placas de circulación y características propias de cada uno de los vehículos, mismo que debe contener información de todas las Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas que conforma la República Mexicana, una vez estructurado el "Banco de Datos", en estos términos se lograría:

a) Que dicha información sería aprovechada por compradores de autos usados.

b) Identificar bandas organizadas de vehículos robados;

c) Expedir un certificado de licitud de vehículos y así salvaguardar la seguridad jurídica de los compradores de vehículos en general.

Ahora bien, para lograr lo anterior se deben adoptar las medidas colaterales, siguientes:

I. Reformas al Código Civil, al Código Penal, Código Penal Federal, y Código Penal de las Entidades Federativas respectivas;

II. Revisiones continuas a negociaciones de piezas usadas;

III. Obtener copia de todas las facturas que se expiden;

IV. Medidas que tiendan a dificultar la remarcación de las unidades, como son alteración en sus números confidenciales tanto de motor

como de serie;

V. Que sólo los Agentes del Ministerio Público devuelvan unidades robadas;

VI. No permitir que se usen vehículos de dudosa procedencia a elementos de las Corporaciones Policiacas.

VII. Convenios fronterizos en relación a vehículos robados.

VIII. Publicidad al programa, mediante los medios masivos de comunicación.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La naturaleza jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encuentra partiendo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Y la naturaleza Jurídica del Ministerio Público, también se encuentra en dicha Ley, lo cual se puede ver de diversas formas; en principio como representante de la sociedad en el ejercicio de las acciones penales, como Órgano Administrativo que con el carácter de parte dentro de los Procesos, como Órgano Judicial y por último como colaborador de la función jurisdiccional.

SEGUNDA. Cabe destacar que la función del Ministerio Público como consejero, auxiliar y representante legal del Poder Ejecutivo, recae en el Procurador General de la República y también en los Procuradores de Justicia de cada una de las Entidades Federativas, aunque en este segundo caso, la función del Consejero Jurídico será del Ejecutivo local de que se trate la Entidad Federativa. Ahora bien, la Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá entre otras, las atribuciones siguientes, velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos, así como promover la pronta y expedita impartición de la justicia y perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal

TERCERA. El antecedente más remoto de la figura jurídica, denominado Ministerio Público, está dentro del Derecho Griego, concretamente en la Institución Pública llamada "EL ARCONTE". Y por lo que respecta al Derecho Romano, se dice que el antecedente del Ministerio Público, se encuentra en el llamado "PROCURADOR DEL CESAR", figura, ésta que se encuentra registrada en el libro primero título 19 del Digesto.

CUARTA. En la época colonial destacó una figura de una gran importancia, a quien se le denominaba "EL PROMOTOR FISCAL" quien llevaba la voz acusatorio en los juicios que realizaba la inquisición, siendo el conducto entre ese Tribunal y el Virrey, a quien entrevistaba para comunicarle las resoluciones del Tribunal y la fecha de la celebración del auto de fe, asimismo denunciaba y perseguía a los herejes enemigos de la Iglesia.

QUINTA. Por lo que respecta a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala, que los Servidores Públicos que conforman el Ministerio Público de la Federación, según los artículos 21 y 122 de nuestra Constitución, serán nombrados y removidos por el Ejecutivo Federal, presidiendo la figura del Ministerio Público Federal, por un Procurador General Federal, señalándose que a éste le incumbe la persecución, ante los Tribunales de todos los delitos del Orden Federal, y por lo mismos a el le corresponderá solicitar Las ordenes de aprehensión en contra los inculcados, buscar y presentar las pruebas acreditar la responsabilidad de éstos. Con la posición así adoptada en favor del Ministerio Público, este ha venido adquiriendo una importancia mayúscula, es decir, de simple figura decorativa, pasa a ser instrumento, de mayor importancia de la Administración de Justicia en nuestro País.

SEXTA. Mediante acuerdo No. A/031/89, de fecha 14 de junio de 1989 se creo una unidad denominada Unidad Especializada en investigación, y Recuperación de Vehículos Robados, dicha unidad no cumplió con los requerimientos mínimos para el objetivo, para la cual fue creada.

SEPTIMA. La Procuración de Justicia es un ámbito sensible que se ha caracterizado por una demanda permanente de transformación que responda en forma eficaz a los eventos delictivos que trastocan severamente la seguridad

pública, de ahí, entre otros factores la creación de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

OCTAVA. La denominada Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, funcionará con personal ubicado en las Delegaciones Regionales, operará a través de llamados a dicha Coordinación, el cual contendrá el número que le asigne la unidad, seguido de la letra del área que recibe el llamado, el mes que le corresponda, el día y la hora. Asimismo se ha venido integrando un banco de datos, con la idea de que contenga las características de autos robados para ser más intensiva dicha información y retroalimentarla con información proveniente de otras Entidades Federativas, de modo que se logre la homogeneidad en la información en toda la República Mexicana misma que no ha sido completada y es necesario tener actualizado dicho banco de dato.

NOVENA. La estructura de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se integra por un Coordinador General, un Coordinador de Asesores, un Comandante en Jefe de Policía Judicial, cuatro Coordinadores de Sector, cada una de estas con un Comandante de la Policía Judicial y un Secretario particular, y con dos Direcciones de área cada una, asimismo existen una Dirección Administrativa, que cuentan con cuatro Subdirecciones, la primera de Recursos Humanos, de Recursos y Servicios generales, de Recursos Financieros y de Informática.

DECIMA. Para el desarrollo de las atribuciones y facultades de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se han establecido tres fases, la primera integración

de la denuncia penal ante la Autoridad administrativa respectiva, la segunda privilegiar la investigación por parte de la Coordinación General y la tercera el procedimiento simplificado para la entrega de vehículos recuperados.

DECIMA PRIMERA. El artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 11, fracción XIX del, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, facultan a la Federación y a las Entidades Federativas que la conforman, a celebrar convenios de colaboración para evitar el Robo de Vehículos, razón por la cual se han venido celebrando una serie de estos convenios, básicamente entre el Distrito Federal v los Gobiernos de Estado de México, Estado de Morelos, Estado de Hidalgo, entre otros.

DECIMOSEGUNDA. Es necesario establecer mecanismos de administración como coordinar, informar y actuar en estrecha liga con el objeto de buscar los mejores beneficios en el combate al robo de vehículos en protección a la sociedad.

DECIMOTERCERA. La capacitación de los Agentes del Ministerio Público debiera abarcar elementos de administración para el mejor cumplimiento de sus funciones desde el inicio de la Averiguación Previa, integración y salvaguarda de los expedientes, coordinación colaboración y secreto inherente.

DECIMOCUARTA. La estructura administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de sus unidades administrativas de operación deben de estar sometidas a constante revisión en relación a los cambios delincuenciales.

BIBLIOGRAFIA.

1. ALSINA, Hugo. Tratado Teórico práctico del Derecho Procesal Civil y Comercial. Editorial Buenos Aires, 1957.
2. BRAVO, Beatriz y BRAVO, Agustín. Derecho Romano. 3a. Reimpresión; México, Editorial Pax-México. (Librería Carlos Cesarman, S.A.), año 1982.
3. COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, S.A. México 1995. Décimo quinta edición, 103 pág.
4. CHIOVENDA, Giuseppe. Ensayo de Derecho Procesal Civil. Instituciones de Derecho Procesal Civil. Madrid, España, 1925.
5. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa, S.A. México 1995. Décimo quinta edición. 103 pág.
6. GORDILLO AGUSTÍN. Procedimientos y Recursos Administrativos 2ª Ed. Macchi, Buenos Aires. 1971
7. MARTÍNEZ MORALES RAFAEL. Derecho Administrativo, primer curso, 2ª edición Ed. Harla
8. MARTÍN MATEO RAMÓN, Manual de derecho Administrativo 4ª, Ed. Comercial Malvar. Madrid. 1979.
9. ROCCO, Hugo. Derecho Procesal Civil. México. Editorial Porrúa, S.A., 1963,
10. TENA RAMIREZ, Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A., México 1980.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

11. Gran Enciclopedia Larousse. Editorial Planeta, S.A. Tomo 1º, Barcelona 1980.
12. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III., Editorial Porrúa, S.A., Universidad Nacional Autónoma de México 1993, 2128 pag.
13. Diccionario Jurídico Harla, volumen III. Editorial Harla, S.A. DE C.V., 1996.
14. Diccionario de Ciencia Política, Serra Rojas tomo I, Ed. Mas Actual Mexicana de Ediciones.
15. Diccionario Larousse. Ramón García Pelayo y Gross, Ed. Ultra.

LEGISLACIÓN.

16. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, Editorial Instituto de Investigación Jurídica, U.N.A.M., 1ª Edición. 1985.
17. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, Editorial Limusa, S.A. DE C.V., Grupo Noriega Editores, 1ª Edición, 1995.
18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial SISTA, S.A., México 2001.

19. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A., México, 2001.

20. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Editorial Themis, S.A. DE C.V., 6ª Edición, México 2001.

21. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Editorial Themis, S.A. DE C.V., 6ª Edición, México 2001.

22. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Editorial Themis, S.A. de C.V., 6ª Edición, México 2001.

23. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Editorial Porrúa. S.A., 52 Edición. México 2001.

24. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. 53ª Edición. - México 2001.

OTRAS FUENTES.

25. Tesis "Valor probatorio, actuaciones del Ministerio Público, Quinta Epoca Tomo CI Pág. 2027 9489/46

26. Datos proporcionados por el Centro de Información del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

27. Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Junio de 1989.

28. Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de Julio de 1994.

29. Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 1994.

1995. 30. Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de Marzo de

de 1995. 31. Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de Septiembre

1996. 32. Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de Enero de

33. Documentación e información obtenida a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

34. Información obtenida mediante entrevistas directas y personales hechas a diversos servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como información obtenida del Centro de Información de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

35. Informe presentado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el año de 1995.

36. Programa de Seguridad Pública al combate de Robo de Vehículos, elaborado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en Mayo de 1995.